

REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Guía de publicación y licenciamiento de activos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Reutilización de activos. Guía de publicación y licenciamiento de activos

2ª edición electrónica: octubre 2022

Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría General de Administración Digital (SGAD)

Edita:

© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Colección: *Administración electrónica*

NIPO: 094-22-090-X

Publicación disponible en el Portal de Administración Electrónica (PAe)

<http://administracionelectronica.gob.es>



El presente documento está bajo la licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual versión 4.0 España.

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- Compartir bajo la misma licencia. Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Esto es un resumen legible por humanos del texto legal (la licencia completa) disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

ÍNDICE

ÍNDICE	3
ÍNDICE DE FIGURAS	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
0. CONSIDERACIONES PREVIAS	7
1. MARCO JURÍDICO	9
1.1. Condiciones de licenciamiento	10
1.2. Directorios de aplicaciones y activos semánticos	12
1.3. Centro de Transferencia de Tecnología, Centro de Interoperabilidad Semántica, Directorios de Comunidades Autónomas y sus relaciones.....	15
1.4. Licenciamiento y publicación de activos de información del sector público	18
1.5. El portal datos.gob.es.....	19
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LIBERACIÓN DE ACTIVOS.....	20
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS PREVIO	22
3.1. Identificación de la titularidad y los autores del activo	22
3.2. Identificar los distintos componentes presentes en el activo.	26
4. SELECCIÓN DE LICENCIA	27
4.1. Licencias de software.....	27
4.1.1 Licencias de software con “ <i>copyleft</i> fuerte”	28
4.1.2 Licencias de software mixtas o con “ <i>copyleft</i> suave”	28
4.2. Licencias para otro tipo de activos.....	31
4.3. Licencias para activos de información del sector público	32
5. PREPARACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN	34
5.1. Publicación de código fuente	34
5.2. Publicación de otro tipo de activos	38
6. REPOSITORIOS PÚBLICOS DE ACTIVOS REUSABLES.....	42
6.1. Activos software en el Centro de Transferencia de Tecnología.....	42
6.2. Activos semánticos en el Centro de Interoperabilidad Semántica de las Administraciones – CISE	43
6.3. Activos de información del sector público en datos.gob.es	44
7. GESTIÓN DE ACTIVOS SOFTWARE DE FUENTE ABIERTA.....	45

7.1. Procesos y documentación	45
8. BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXO I. MODELOS DE CLÁUSULAS-TIPO A INCLUIR EN LOS PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SOFTWARE PARA FACILITAR SU POSTERIOR LIBERACIÓN Y REUTILIZACIÓN.....	50
ANEXO II. ANÁLISIS DE OTRAS LICENCIAS PARA ACTIVOS SOFTWARE DE FUENTES ABIERTAS.....	56
ANEXO III. LISTA DE CONTROL DE LIBERACIÓN DE ACTIVOS	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema del procedimiento de liberación de software	21
Figura 2. Clasificación de licencias de fuentes abiertas.	27
Figura 3. Ejemplo de cabecera recomendada para activos bajo EUPL.	34
Figura 4. Ejemplo de cabecera recomendada para activos modificados.	35
Figura 5. Ejemplo fichero "AUTHORS"	35
Figura 6. Ejemplo fichero "COPYING"	36
Figura 7. Ejemplo de carpeta "Legal".	37
Figura 8. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.	38
Figura 9. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento.	38
Figura 10. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento-SinObraDerivada.....	38
Figura 11. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.	39
Figura 12. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento.	39
Figura 13. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento-SinObraDerivada.	40
Figura 14. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.	41
Figura 15. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento.	41
Figura 16. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento-SinObraDerivada.	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información Sobre la licencia EUPLv1.2	30
Tabla 2. Información sobre la licencia GPL2.0	56
Tabla 3. Información sobre la licencia GPL3	57
Tabla 4. Información sobre la licencia MPL2.0	58
Tabla 5. Información sobre la licencia LGPL	59

Histórico de versiones del documento			
Versión	Nombre del documento	Fecha	Descripción
1	20150316_ENI_Guia_reutilización_activos	16/03/2015	Primera versión.
2	202208231_ENI_Guia_reutilización_activos	27/10/2022	Segunda versión. Actualización RD 203/2021, RDL 24/2021 EUPL v1.2 y CISE.

0. CONSIDERACIONES PREVIAS

Este documento constituye una guía para la publicación y licenciamiento de activos reutilizables:

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la [Ley 40/2015](#)¹, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley40/2015), así como a lo dispuesto en los artículos 10, 16 y 17 del [Real Decreto 4/2010](#), de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica² (RD4/2010). El capítulo '[3. Estudio y análisis previo](#)', el '[7. Gestión de un activo software de fuentes abiertas](#)' y el Anexo III 'Lista de control de liberación de activos' de esta guía profundizan por su peculiaridad en aspectos propios de la liberación de activos de tipo programas de ordenador o aplicaciones (*software*).
- Conforme a lo dispuesto en el Título II de la [Ley 37/2007](#)³, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (Ley37/2007) y su desarrollo en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal (RD1495/2011), así como la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información (NTI-RISP), en el marco establecido por la (Directiva2003/98/CE) modificada por la (Directiva2013/37/UE) (Ambas Directivas han sido derogadas por la [Directiva \(UE\) 2019/1024](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (Directiva(UE)2019/1024)).



Su objetivo es servir como herramienta de apoyo para la aplicación e implementación de lo dispuesto en la mencionada normativa. Para ello, su contenido incluye tanto citas explícitas de las normas mencionadas como explicaciones y contenidos complementarios.

Para facilitar su manejo y comprensión, esta guía incluye diferentes recursos gráficos cuya leyenda se muestra a continuación:

1 La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley39/2015) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el funcionamiento electrónico básico del sector público, tanto internamente como en las relaciones dentro de dicho sector y entre éste y la sociedad. En particular, la Ley 40/2015 establece en los capítulos de su título III sobre relaciones interadministrativas el deber de colaboración, las relaciones de cooperación y las relaciones electrónicas entre Administraciones Públicas. En este último capítulo, establece los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, las transmisiones de datos entre administraciones públicas, la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración, y la transferencia tecnológica entre Administraciones.

2 El Real Decreto 4/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica ha sido modificado por el Real Decreto 1495/2011 de 24 de octubre y el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo. De aquí en adelante, cada vez que se referencie al Real Decreto 4/2010 se considerará referenciada la versión consolidada.

3 Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, la Ley 9/2017 y el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre.

<p>Título. Contenido.</p>	<p>Cita textual de la normativa.</p>
	<p>Indicador de contenido considerado de especial importancia o relevancia.</p>
	<p>Advertencia o aclaración para la correcta interpretación del contenido.</p>

1. MARCO JURÍDICO

1. La Unión Europea ha incluido la reutilización, asociada a la práctica de compartir y colaborar, en diversos actos y documentos comunitarios:
 - El [Plan de acción de administración electrónica 2011-2015](#) (Plan2011-2015) establecía la reutilización como un concepto vinculado a la implantación de tecnologías innovadoras, a la interoperabilidad, así como a la eficacia y eficiencia. El [Plan de acción de administración electrónica 2016-2020](#) (Plan2016-2020, 2016) destacaba la reutilización como un valor clave para la implantación de nuevas tecnologías en distintos entornos, dando continuidad al Plan anterior.
 - [Los objetivos digitales 2030](#) (Objetivos2030) establecidos en la Década Digital Europea refuerzan la importancia de la digitalización del sector público, animando a los servicios públicos a compartir soluciones a través de las plataformas habilitadas.
 - La [Estrategia Europea de Interoperabilidad](#) (EIS) aconseja la reutilización sistemática de soluciones entre las administraciones públicas de la Unión Europea e incluye un bloque de medidas de acompañamiento relativas al apoyo a las comunidades de interés y a la integración de plataformas de colaboración.
 - El Nuevo [Marco Europeo de Interoperabilidad](#) (NewEIF) contempla la reutilización asociada a los conceptos, las aplicaciones, los servicios, las especificaciones, los modelos de datos y las fuentes de información administrativa. En concreto, el principio cuatro establece la reutilización como un concepto esencial para el desarrollo eficiente de los servicios públicos. Así mismo desde su recomendación sexta “*se anima a las administraciones públicas a reutilizar y compartir soluciones y a cooperar en el desarrollo de soluciones conjuntas al implantar los servicios públicos europeos*”.
 - La reutilización de la información del sector público se encuentra regulada en la Unión Europea por la (Directiva(UE)2019/1024)⁴.
2. Estas recomendaciones europeas se desarrollan en nuestro país en de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público (Ley40/2015) y su real decreto de desarrollo (RD203/2021), en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica (RD4/2010), y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (Ley37/2007) y su real decreto de desarrollo (RD1495/2011).
3. Para informar y facilitar a los organismos del sector público el cumplimiento del real decreto de desarrollo de la Ley 37/2007 (RD1495/2011) se dispone de la Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011 (Guía1495/2011).
4. Adicionalmente, mediante Resolución de 19 de febrero de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se aprobó la Norma Técnica de Interoperabilidad

⁴ El Real Decreto 24/2021 transpone el artículo 64 del Libro Tercero la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 mediante la modificación de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

de Reutilización de recursos de la información (NTI-RISP). Para servir como herramienta de apoyo a la aplicación e implantación de lo dispuesto en esta Norma Técnica, se ha publicado su Guía de aplicación (GuíaNTI-RISP) .

1.1. Condiciones de licenciamiento

5. La (Ley40/2015) trata en su artículo 157 el régimen de reutilización de aplicaciones propiedad de la Administración, estableciendo la posibilidad de declaración de estas aplicaciones como de fuentes abiertas:

Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

6. Y, de acuerdo con el artículo 64.4 del (RD203/2021):

4. Las Administraciones públicas procurarán la construcción de aplicaciones reutilizables, bien en modo producto o en modo servicio, con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia y para atender de forma efectiva las solicitudes recibidas en virtud del artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Así mismo, el (RD4/2010) define en su anexo el concepto “Aplicación de fuentes abiertas”:

Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

8. Además, el artículo 10 del (RD4/2010) sobre activos semánticos establece la reutilización de modelos de datos de intercambio de información que tengan carácter de comunes y según las condiciones de licenciamiento de su artículo 16:

3. Los modelos de datos a los que se refieren los apartados 1 y 2, se ajustarán a lo previsto sobre estándares en el artículo 11 y se publicarán, junto con las definiciones y codificaciones asociadas, a través del Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración, según las condiciones de licenciamiento previstas en el artículo 16.

9. El (RD4/2010) desarrolla en su artículo 16 las siguientes condiciones de licenciamiento aplicables a los activos propiedad de una administración pública cuya reutilización pueda estar a disposición de otra administración pública o de los ciudadanos:

1. Las condiciones de licenciamiento de las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información cuya titularidad de los derechos de la propiedad intelectual sea de una Administración Pública y permita su puesta a disposición de otra Administración y de los ciudadanos tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El fin perseguido es el aprovechamiento y la reutilización de recursos públicos.
- b) La completa protección contra su apropiación exclusiva o parcial por parte de terceros.
- c) La exención de responsabilidad del cedente por el posible mal uso por parte del cesionario.
- d) La no obligación de asistencia técnica o de mantenimiento por parte del cedente.
- e) La ausencia total de responsabilidad por parte del cedente con respecto al cesionario en caso de errores o mal funcionamiento de la aplicación.
- f) El licenciamiento se realizará por defecto sin contraprestación y sin necesidad de establecer convenio alguno. Sólo se podrá acordar la repercusión parcial del coste de adquisición o desarrollo de las aplicaciones cedidas en aquellos casos en los que este pago repercuta directamente en el incremento de funcionalidades del activo cedido, incluya adaptaciones concretas para su uso en el organismo cesionario, o impliquen el suministro de servicios de asistencia o soporte para su reutilización en el organismo cesionario.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán para las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información declarados como de fuentes abiertas aquellas licencias que aseguren que los programas, datos o información cumplen los siguientes requisitos:

- a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas cuatro garantías.

3. Para este fin se procurará la aplicación de la Licencia Pública de la Unión Europea, sin perjuicio de otras licencias que garanticen los mismos derechos expuestos en los apartados 1 y 2.

4. A efectos de facilitar el establecimiento de las condiciones de licenciamiento, las Administraciones Públicas incluirán en los pliegos de cláusulas técnicas de aquellos contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, los siguientes aspectos:

- a) Que la Administración contratante adquiera los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto de ese contrato.
- b) Que, en el caso de reutilizar activos previamente existentes, la Administración

contratante reciba un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

1.2. Directorios de aplicaciones y activos semánticos

10. La (Ley40/2015) al objeto de garantizar la transferencia de tecnología entre Administraciones fomentando con ello la reutilización, fija en su artículo 158:

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de interoperabilidad. Estos directorios deberán ser plenamente interoperables con el directorio general de la Administración General del Estado, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión.

2. La Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará apoyo para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.

11. El (RD4/2010) desarrolla algunas de estas cuestiones en su artículo 17 sobre Directorios de aplicaciones reutilizables:

2. Las Administraciones Públicas conectarán los directorios de aplicaciones para su libre reutilización entre sí; y con instrumentos equivalentes del ámbito de la Unión Europea.

3. Las Administraciones Públicas publicarán las aplicaciones reutilizables, en modo producto o en modo servicio, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización, con al menos el siguiente contenido:

a) Código fuente de las aplicaciones finalizadas, en el caso de ser reutilizables en modo producto y haber sido declaradas de fuentes abiertas.

b) Documentación asociada.

c) Condiciones de licenciamiento de todos los activos, en el caso de ser reutilizables en modo producto, o nivel de servicio ofrecido, en el caso de ser reutilizables en modo servicio.

d) Los costes asociados a su reutilización, en el caso de que existieran.

4. Las Administraciones procurarán la incorporación a la aplicación original de aquellas modificaciones o adaptaciones realizadas sobre cualquier aplicación que se haya obtenido desde un directorio de aplicaciones reutilizables.

12. Por su parte, el artículo 10 del (RD4/2010) sobre activos semánticos indica que:

1. Se establecerá y mantendrá actualizada la Relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes, que serán de preferente aplicación para los intercambios de información en las Administraciones públicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en disposición adicional primera.

2. Los órganos de la Administración pública o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella, titulares de competencias en materias sujetas a

intercambio de información con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas, así como en materia de infraestructuras, servicios y herramientas comunes, establecerán y publicarán los correspondientes modelos de datos de intercambio que serán de obligatoria aplicación para los intercambios de información en las Administraciones públicas.

3. Los modelos de datos a los que se refieren los apartados 1 y 2, se ajustarán a lo previsto sobre estándares en el artículo 11 y se publicarán, junto con las definiciones y codificaciones asociadas, a través del Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración, según las condiciones de licenciamiento previstas en el artículo 16.

4. Las definiciones y codificaciones empleadas en los modelos de datos a los que se refieren los apartados anteriores tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el resto de disposiciones que regulan la función estadística.

13. De igual forma, el artículo 157.3 de la (Ley40/2015) establece que debe consultarse el Directorio de aplicaciones de la Administración General del Estado antes de la adquisición, desarrollo o mantenimiento de una aplicación:

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera



14. Y, de acuerdo con el artículo 64.5 del (RD203/2021), esta consulta debe formar parte del expediente de contratación:

Las conclusiones con respecto al resultado de dicha consulta al directorio general se incorporarán en el expediente de contratación y reflejarán, en su caso, que no existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir



Cesión de aplicaciones entre Administraciones Públicas

En el caso de que una Administración Pública identifique que una aplicación ya desarrollada por otra Administración es adecuada para satisfacer una necesidad, puede solicitar la cesión de uso a la Administración propietaria, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Cualquier administración puede solicitar la cesión y la administración receptora estará obligada a satisfacerla, salvo que exista algún problema legal al respecto, como no tener los derechos de propiedad intelectual.
- No es obligatorio que la aplicación a ceder sea de fuentes abiertas, la cesión puede realizarse facilitando el código por cualquier otro medio.
- Para realizar dicha cesión, el instrumento más cómodo es establecer una licencia de reutilización, con clausulados claramente establecidos y aceptados (ver apartado 4 de esta guía). Lo más extendido son las licencias de fuentes abiertas.
- Si se establece una licencia para la cesión, NO es necesaria la firma de ningún convenio. Sólo en el caso de que no se haga licenciamiento, será necesario un convenio que plasmará las condiciones de la cesión.
- De acuerdo con el apartado 1. f) del Artículo 16 del (RD4/2010), el licenciamiento se realizará por defecto sin contraprestación. Sólo se podrá acordar la repercusión parcial del coste de adquisición o desarrollo de las aplicaciones cedidas en aquellos casos en los que este pago repercuta directamente en el incremento de funcionalidades del activo cedido, incluya adaptaciones concretas para su uso en el organismo cesionario, o impliquen el suministro de servicios de asistencia o soporte para su reutilización en el organismo cesionario. Las tarifas de reutilización están reguladas en el Artículo 7 de la (Ley37/2007).
- Si se habilita una cesión de un activo al declararlo software libre o facilitando que lo puedan usar otras administraciones, se debe incluir en el directorio general de aplicaciones (ver apartado 6 de esta guía). De hecho, se recomienda encarecidamente el hacerlo en todos los casos, dado que el objetivo es facilitar el trabajo al conjunto de las administraciones con el fin del aprovechamiento y reutilización de los recursos públicos. No obstante, la decisión es potestad de la administración cedente.



15. Para una correcta coordinación de las actividades de reutilización, el Artículo 10bis de la (Ley37/2007) incluye la figura de unidad responsable de información:

1. Cada sujeto previsto en el artículo 2 determinará la Unidad responsable de garantizar la puesta a disposición de su información
2. En la Administración General del Estado se designarán las Unidades responsables de información en el ámbito de las Subsecretarías de cada Departamento. Los restantes sujetos

previstos en el artículo 2 del sector público estatal con personalidad jurídica propia designarán sus Unidades correspondientes.

3. La Unidad responsable de información tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades de reutilización de la información con las políticas existentes en materia de publicaciones, información administrativa y administración electrónica.

b) Facilitar información sobre los órganos competentes, dentro de su ámbito, para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de reutilización que se tramiten de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

c) Promover que la información sea provista en los formatos adecuados y esté actualizada en la medida de lo posible.

d) Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación.

1.3. Centro de Transferencia de Tecnología, Centro de Interoperabilidad Semántica, Directorios de Comunidades Autónomas y sus relaciones

16. La (Ley40/2015) establece en su artículo 158.2:

2. La Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará apoyo para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.

17. La anterior disposición se concreta en el (RD4/2010) en su artículo 17:

1. La Administración General del Estado mantendrá el Directorio general de aplicaciones para su libre reutilización, de acuerdo al artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, a través del Centro de Transferencia de Tecnología. Este directorio podrá ser utilizado por otras Administraciones Públicas. En el caso de disponer de un directorio propio, deberá garantizar que las aplicaciones disponibles en ese directorio propio se pueden consultar también a través del Centro de Transferencia de Tecnología.

18. Por otra parte, el artículo 10 del (RD4/2010) establece:

1. Se establecerá y mantendrá actualizada la Relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes, que serán de preferente aplicación para los intercambios de información en las Administraciones públicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en disposición adicional primera.

2. Los órganos de la Administración pública o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella, titulares de competencias en materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas, así como en materia de infraestructuras, servicios y herramientas comunes, establecerán y publicarán los correspondientes modelos de datos de intercambio que serán de obligatoria aplicación para los intercambios de información en las Administraciones públicas.

3. Los modelos de datos a los que se refieren los apartados 1 y 2, se ajustarán a lo

previsto sobre estándares en el artículo 11 y se publicarán, junto con las definiciones y codificaciones asociadas, a través del Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración, según las condiciones de licenciamiento previstas en el artículo 16.

19. Y en su Disposición Adicional primera, se precisan elementos con el objetivo de garantizar la interoperabilidad mediante el Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) y el Centro de Interoperabilidad semántica de la Administración (CISE):

4.b) Centro de interoperabilidad semántica de la Administración: Almacenará, publicará y difundirá los modelos de datos de los servicios de interoperabilidad entre Administraciones Públicas y de estas con los ciudadanos, tanto comunes como sectoriales, así como los relativos a infraestructuras y servicios comunes, además de las especificaciones semánticas y codificaciones relacionadas. Su propósito es facilitar la comprensión semántica de los servicios de intercambio de datos de las Administraciones y maximizar la reutilización de activos semánticos en la construcción de éstos. Se conectará con otros instrumentos equivalentes de las Administraciones Públicas y del ámbito de la Unión Europea

4 c) Centro de Transferencia de Tecnología: Directorio de aplicaciones para su libre reutilización que contendrá la relación de aplicaciones para su libre reutilización, incluyendo, al menos, los datos descriptivos relativos a nombre de la aplicación, breve descripción de sus funcionalidades, uso y características, licencia, principales estándares abiertos aplicados, y estado de desarrollo.

20. En respuesta a estas disposiciones normativas se creó en 2008 el Centro de Transferencia de Tecnología (CTT)⁵. El (CTT), disponible a través del Portal de Administración Electrónica (PAe), es el lugar indicado para encontrar una solución, proyecto, activo semántico o/y servicio reutilizable para las Administraciones Públicas. El (CTT) también ofrece el servicio de (Forja-CTT) que es un entorno de desarrollo colaborativo en GitHub para las aplicaciones de las administraciones públicas, en el que pueden participar activamente administraciones, empresas y particulares. Cuenta con funcionalidades específicas y avanzadas para el desarrollo colaborativo.
21. El Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración (CISE)⁶ está integrado en el propio (CTT) para la gestión de los activos semánticos, considerando las particularidades de estos activos en comparación al resto de las soluciones técnicas y según la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de Modelos de Datos (NTIModelo_Datos) que establece que:

VI. Interacción con el Centro de Interoperabilidad Semántica

Para su interacción con el Centro de Interoperabilidad Semántica, cada órgano de la Administración pública o Entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquélla:

a) Identificará los modelos de datos susceptibles de ser intercambiados con el Centro de Interoperabilidad Semántica, atendiendo a lo establecido en el apartado V de la presente norma técnica.

⁵ <http://administracionelectronica.gob.es/ctt>

⁶ <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/CISE>

b) Facilitará la estructura de intercambio de los modelos de datos al Centro de Interoperabilidad Semántica mediante uno de los siguientes procedimientos, asegurando en cualquier caso la actualización de la información facilitada.

22. Toda solución reutilizable gestionada desde la Administración General del Estado deberá estar dada de alta en el (CTT)/ (CISE). El (CTT)/ (CISE) también ofrece sus servicios al resto de administraciones públicas que no deseen contar con un directorio propio, estableciendo los requisitos y condiciones para facilitar la reutilización de activos. Estos requisitos y condiciones se trasladan a las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes.
23. Según deja abierto la (Ley40/2015) y el (RD4/2010), fuera de la AGE, las administraciones públicas podrán contar con directorios de aplicaciones reutilizables propios, siempre y cuando estos se enlacen con el (CTT)/ (CISE).
24. Algunas Comunidades Autónomas han optado por mantener sus propios directorios de aplicaciones. Todos estos directorios se encuentran enlazados⁷ con el (CTT)/ (CISE), cumpliendo el apartado 2 del artículo 17 del (RD4/2010). El resto de Comunidades Autónomas han apostado por incluir directamente en el (CTT)/ (CISE) sus soluciones reutilizables.
25. Así mismo, para dar cumplimiento al apartado 2 del artículo 17 del (RD4/2010), el (CTT)/ (CISE) se encuentra enlazado con el repositorio europeo (JOINUP)⁸ donde también es posible encontrar numerosas soluciones reutilizables procedentes de cualquier estado miembro.
26. Adicionalmente, el (CTT) también enlaza con la plataforma Código para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que promueve la reutilización de herramientas digitales de código abierto para el desarrollo de América Latina y el Caribe.⁹

⁷https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_SolucionesCTT/pae_BuscadorFederado/pae_CTT_listado_directorios.html

⁸ <https://joinup.ec.europa.eu>

⁹ <https://code.iadb.org/es/que-hacemos>

1.4. Licenciamiento y publicación de activos de información del sector público

27. La (Directiva(UE)2019/1024) establece en el Capítulo III las condiciones de reutilización, describiendo en su Artículo 8 las licencias tipo:

1.La reutilización de documentos no estará sujeta a condiciones a menos que dichas condiciones sean objetivas, proporcionadas, no discriminatorias y estén justificadas por un objetivo de interés público.

Cuando la reutilización esté sujeta a condiciones, tales condiciones no restringirán sin necesidad las posibilidades de reutilización y no se usarán para restringir la competencia

2.En los Estados miembros en que se utilicen licencias, los Estados miembros velarán por que las licencias tipo para la reutilización de documentos del sector público, que podrán adaptarse para responder a aplicaciones concretas de la licencia, estén disponibles en formato digital y puedan ser procesadas electrónicamente. Los Estados miembros alentarán el uso de dichas licencias tipo.

28. Estas condiciones se han trasladado al artículo 4 de la (Ley37/2007) en el que se indica:

2. La reutilización de documentos no estará sujeta a condiciones a menos que estas sean objetivas, proporcionadas, no discriminatorias y estén justificadas por un objetivo de interés público. En los supuestos de sujeción, las condiciones se fijarán en una licencia.

Los sujetos previstos en el artículo 2 podrán facilitar licencias-tipo para la reutilización de documentos, las cuales deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

3. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:

a) Deberán ser claras, justas y transparentes

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización, incluida la reutilización transfronteriza.

29. Las licencias aplicables a los activos de información del sector público se incluyen en el artículo 9 de la (Ley37/2007) :

Artículo 9. Licencias.

1. Las Administraciones y organismos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, fomentarán el uso de licencias abiertas con las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización de la información.

2. En los casos en los que se otorgue una licencia, ésta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

30. Adicionalmente, el Artículo 3.ter de la (Ley37/2007) contempla la posibilidad de especificar acuerdos organizativos relativos a la publicación y reutilización de los tipos de

conjuntos de datos de alto valor, detallando que estos acuerdos serán compatibles con las licencias de tipo abiertas.

31. El (RD1495/2011) desarrolla en su artículo 7 las condiciones generales de puesta a disposición de los documentos reutilizables y en su artículo 8 las modalidades de puesta a disposición de los documentos reutilizables.
32. Estos términos y condiciones se reflejan a su vez en el apartado VII de la (NTI-RISP) que establece las directrices para especificar los términos y condiciones de uso aplicables a la información reutilizable:

VII. *Términos y condiciones de uso aplicables.*

1. Las condiciones de reutilización específica de los órganos y entidades de Derecho Público de las Administraciones públicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y su normativa de desarrollo. Lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, podrá ser utilizado como referencia por otras Administraciones Públicas.

2. Dichas condiciones de reutilización globales a un organismo, disponibles en formato digital y procesables electrónicamente, podrán ser complementadas por condiciones específicas aplicadas a categorías de documentos o recursos de información concretos mediante licencias-tipo, disponibles en las mismas condiciones que las globales.

33. Para profundizar sobre estas cuestiones véanse la *Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011* (Guía1495/2011) y la *Guía de aplicación de la Norma técnica de interoperabilidad de Reutilización de recursos de información* (GuíaNTI-RISP).

1.5. El portal datos.gob.es

34. La publicación de activos de información del sector público se trata en el artículo 5 del (RD1495/2011):

Los órganos de la Administración General del Estado y los restantes organismos y entidades enumerados en el artículo 1.2 colaborarán con los departamentos ministeriales mencionados en el apartado 1 para la confección y el mantenimiento de dicho catálogo y asimismo serán responsables de la actualización constante de la información sobre los documentos reutilizables correspondiente a los mismos contenida en el citado catálogo, asegurando la plena coherencia del mismo con la información facilitada conforme al apartado 1 del artículo 4 de este real decreto.

35. (datos.gob.es) es el portal de carácter nacional que organiza y gestiona el Catálogo de Información Pública del sector público.
36. La publicación de los activos de información del Sector Público Estatal se realiza en (datos.gob.es) con el cual pueden federarse los catálogos de activos de información de otras administraciones públicas.
37. Asimismo, desde (datos.gob.es) se proporciona información general, materiales formativos y noticias de actualidad sobre la reutilización de la información del sector público.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LIBERACIÓN DE ACTIVOS



38. Desde el punto de vista de esta guía se entiende por un 'activo reutilizable' cualquier tipo de material en formato electrónico que pueda ser empleado de forma recurrente. Ejemplos clásicos de activos reutilizables son:
- Los programas de ordenador o aplicaciones (*software*).
 - Los activos relacionados con las aplicaciones, como guías y manuales, interfaces, modelos de datos, listas de codificación, algoritmos, patrones de diseño, arquitecturas, especificaciones de requerimientos, de diseño y de prueba, guías de uso.
 - La información del sector público.
 - Otros activos como documentos, vídeo, audios, materiales divulgativos, etc.
39. Los activos reutilizables pueden tener entidad propia en sí mismos, como, por ejemplo, esta misma guía, o pueden estar ligados a una aplicación software. En cualquier caso, sus condicionantes de reutilización pueden ser distintos y tienen que ser claramente especificados.
40. En este marco, y en el contexto del presente documento, se puede delimitar el concepto de liberación como aquel procedimiento de distribución realizado por una Administración Pública de cualquier activo bien bajo una licencia de fuentes abiertas en el caso del software, bien bajo licencias tipo de carácter abierto en el caso de otros activos¹⁰.
41. El objetivo principal de la liberación de activos es la posible reutilización de los mismos por otros interesados. Las organizaciones, en especial, las administraciones públicas, dedican esfuerzos a crear activos que pueden existir ya. La reutilización de estos activos puede permitir la puesta en común de recursos y resultados, por un lado, en el seno de las administraciones públicas y entre ellas, contribuyendo al ahorro de recursos, esfuerzos y tiempo, y, por otro lado, con la sociedad, contribuyendo al interés social y económico.
42. Desde un punto de vista jurídico, es necesario tener en cuenta diversos factores e implicaciones al objeto de preparar los activos para su publicación y liberación bien como fuentes abiertas en el caso de las aplicaciones o bien como licencias tipo de carácter abierto en el caso de otros activos. El procedimiento de liberación tendrá distintas peculiaridades dependiendo de la propia complejidad del activo y, en concreto, de la titularidad previa de derechos que puedan entrar en juego.
43. La liberación de un activo no es difícil, sin embargo, requiere realizar una serie de pasos para garantizar, no solamente la legalidad de la liberación, sino también la posibilidad de su reutilización. Son especialmente interesantes los casos, por un lado, de las aplicaciones como proyectos de fuentes abiertas, generando la participación activa de administraciones, empresas y particulares, que pueden llegar a aportar mejoras técnicas y correcciones de errores, seguridad, acceso, interoperabilidad, garantía de continuidad, transparencia, etc.; y, por otro lado, de la información del sector público.

¹⁰ No se tratan en este documento como activos los servicios de tipo SAAS (Software As A Service) prestados en torno a los productos desarrollados por una administración pública.

44. Se puede estructurar el procedimiento de liberación de activos en cuatro grandes fases:

1. Estudio y análisis previo.
2. Selección de la licencia.
3. Preparación del activo para la distribución.
4. Publicación en un repositorio.

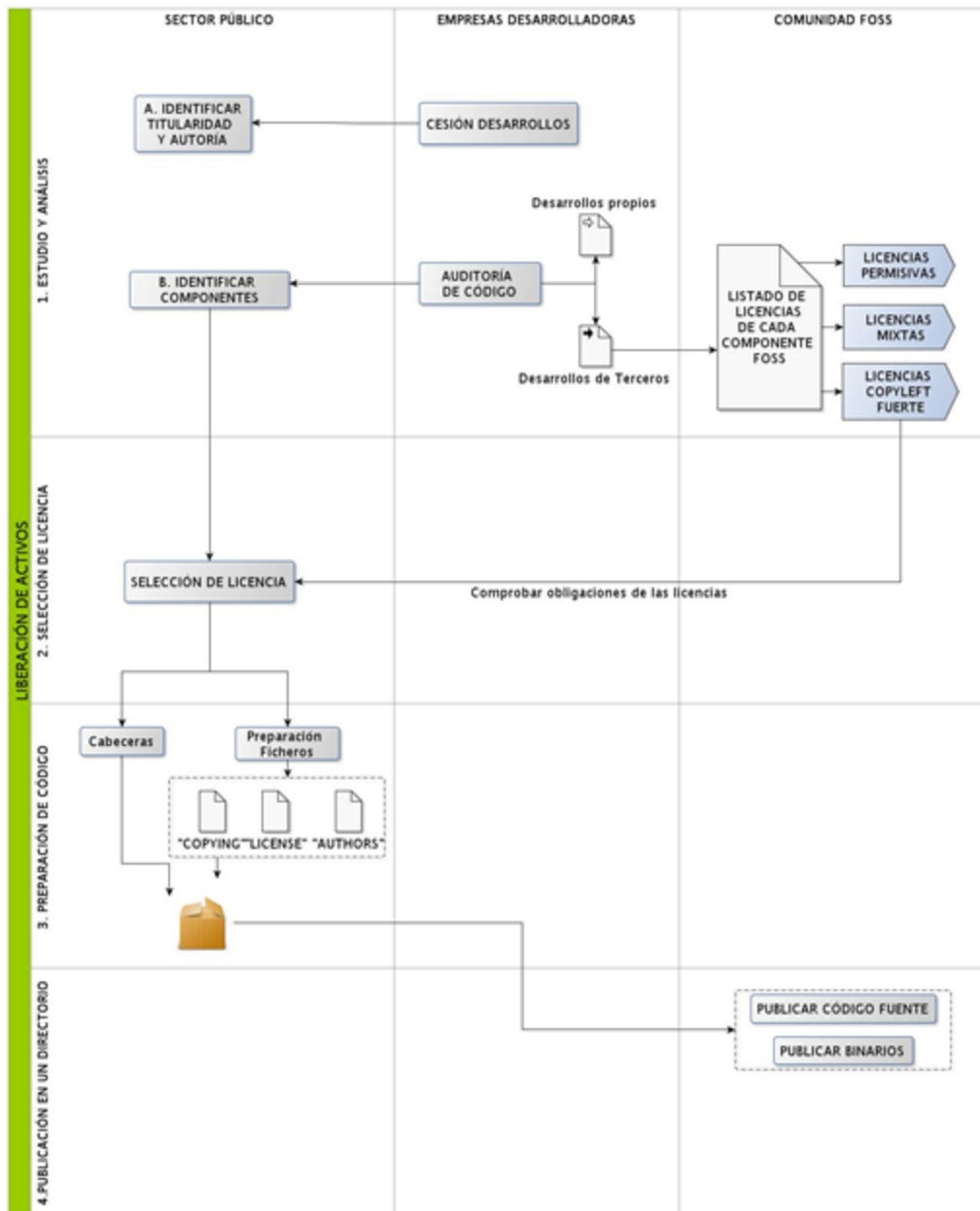


Figura 1. Esquema del procedimiento de liberación de software

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS PREVIO

45. En esta primera fase es necesario analizar cuidadosamente los elementos clave del activo o de los componentes que conforman el mismo, para lo cual se requiere:

46. **1. Identificar la titularidad y los autores del activo a liberar.**

Para distribuir legalmente un activo bajo licencia de fuentes abiertas en el caso de los programas de ordenador o aplicaciones (*software*), o bien bajo licencias tipo de carácter abierto en el caso de otros activos, la entidad que pretende liberarlo debe asegurarse de que tiene los derechos de propiedad intelectual suficientes para hacerlo. Para ello, debe ser titular originario de los derechos del activo o licenciante de los derechos del activo creado por terceros (proveedores, subcontratas, becarios, etc.) que deberán permitir, a su vez, la posterior distribución del mismo bajo la licencia del activo.

47. **2. Identificar los distintos componentes presentes en el activo.**

Se deberán tener en cuenta dos aspectos importantes:

- Las licencias bajo las cuales están licenciados esos componentes, los derechos que otorgan y, especialmente, las obligaciones que se imponen a la hora de la distribución.
- Asegurarse de que no existen incompatibilidades entre las licencias y, si las hubiera, revisar la posibilidad de cambiar el componente en conflicto o de contactar con el titular del componente para conseguir una autorización particular.

3.1. Identificación de la titularidad y los autores del activo

48. Para poder liberar un activo es necesario que la entidad que pretende liberarlo tenga los derechos suficientes y necesarios para hacerlo. En la práctica, significa que esta entidad debe ser titular (propietaria) de los derechos de explotación del activo, sea originario o derivado, o tenga licencia para distribuir este activo (por ejemplo, bajo licencia de fuentes abiertas).

49. La Ley de Propiedad Intelectual¹¹ (LPI) establece como objeto de propiedad intelectual las creaciones humanas originales, literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. En este sentido, estará protegido por la (LPI, 1996) cualquier activo plasmado en un documento, vídeo, imagen, etc.

50. Ahora bien, la protección por derechos de autor tiene incidencia sobre la forma, el continente, la expresión de la idea creativa, pero no sobre el contenido, las ideas no están protegidas por los derechos de autor. Así, por ejemplo, el concepto de obra protegible incluye los programas informáticos en cuanto a su código, pero no sus algoritmos, funcionalidades, su lenguaje de programación o el formato de archivo.

¹¹Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Ley21/2014)
Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 (Ley2/2019)

51. En particular, el *software*, incluida su documentación preparatoria y técnica, se considera una obra “intelectual” y está cubierto por los derechos de autor según la (LPI, 1996). Esta ley concede al titular originario del *software* (normalmente el autor) el derecho a realizar y/o autorizar a terceros la copia, modificación y (re)distribución del programa. Esta concesión exclusiva permite a los titulares del *software* autorizar y delimitar el acceso, uso y explotación del *software* por parte de terceros, a través de contratos o licencias.
52. La (LPI, 1996) incluye expresamente los “programas de ordenador” en la lista, no exhaustiva, de obras protegidas. Esta ley los define de la siguiente manera:

“toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación (...) La expresión programas de ordenador comprenderá también su documentación preparatoria.”

53. **Nótese que esta protección se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador y su documentación preparatoria**, pues se entiende que quedan protegidas todas las fases de elaboración del programa desde el momento en que hay una descripción del mismo, en forma gráfica (diagrama de flujos o de tipo UML) o verbal (grabada), suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones.



Programas de ordenador, obras protegidas

La definición legal incluye cualquier tipo de programa:

- Sistemas operativos, programas estándares de uso general y programas desarrollados a medida.
- Compiladores, librerías/bibliotecas y otros componentes de *software*, *scripts*, *servlets*, *Java Beans*, *stored procedures*, *APIs*, etc.
- Motores de bases de datos.
- Entornos de desarrollo (IDEs, p.e. Eclipse del Proyecto Eclipse, el JDK de Sun, .NET de Microsoft) y de ejecución (*runtime engines*).
- Servidores de aplicaciones y *web*, etc.
- Instrucciones incorporadas en los chips (microcódigo y *firmware*).
- Programas que soportan las redes de telecomunicaciones (*routers*, *switches*, servidores, *firewalls*, etc.).

Respecto a estos programas, los derechos de autor cubren:

- El código fuente y objeto del *software* programado.
- Las imágenes, iconos, gráficos, etc. del programa o incluidos en el programa.
- Los guiones o scripts de compilación e instalación.
- La documentación preparatoria: diseños y diagramas, especificaciones y listados, modelos de datos.
- Cualquier documentación técnica y manual de instalación o de usuario.
- Versiones sucesivas de un programa.
- Cualquier modificación de estas obras (obras derivadas).
- De manera separada y especial, la estructura y contenido de bases de datos.

54. Con dos excepciones, el titular originario de los derechos sobre un activo coincidirá, en principio, con el autor o grupo de autores que lo crearon. Este grupo incluirá a todas las

personas que participaron en su creación, como el analista, el jefe de proyecto, el diseñador gráfico, etc.

55. Las dos excepciones en las que, desde un inicio, la titularidad de los derechos de explotación sobre el activo difiere de su autor, considerado como una persona física, son:

- a) El activo creado bajo una relación laboral. Salvo pacto contrario, los derechos de explotación del *software* creado por trabajadores asalariados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empresario, corresponden al empresario.
- b) El activo que se crea como obra colectiva. Los derechos de explotación del activo creado bajo la iniciativa y coordinación de un editor, resultado del conjunto de varias aportaciones de diferentes autores, pero en el que *“la reunión de las aportaciones personales de los diferentes autores se funde en una creación única y autónoma para la cual haya sido concebida, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto del software”*, se entenderán que son titularidad de ese editor.



Aviso de titularidad en las cabeceras

Existe una presunción jurídica según la cual el autor y/o titular del *software* es la persona identificada en la firma (por ejemplo, en el aviso de derechos de autor o “*copyright notice*”) o el que la publica.

Si miramos una cabecera de un fichero de *software* de fuentes abiertas, veremos la mención de titularidad. Por ejemplo

© 2020 MINHAFP, Gobierno de España

Autores Originales: José García Pérez, María Sánchez.

Modificaciones: © MINCOTUR 2021 – Autor de las modificaciones: Pablo Gómez

56. Los proyectos empresariales e institucionales deben cuidar especialmente la cuestión de la titularidad del activo creado por distintas personas de su entorno. El activo creado por el personal fijo de la institución (tanto empleados o funcionarios, como profesores o investigadores), salvo pacto contrario en su contrato laboral, serán propiedad de la entidad. Si el autor no es empleado de la entidad, salvo pacto en contrario, tendrá la titularidad originaria de sus creaciones y los derechos deberán ser cedidos a la entidad para que ésta pueda explotar el activo.

57. Los activos creados por personal externo, que trabaja para una empresa contratada por una Administración Pública, pertenecerán en primera instancia y salvo pacto laboral en contra a la empresa para la cual trabajan. La empresa deberá ceder los derechos a la entidad pública para la cual están trabajando.

58. Las entidades cuya contratación se rija por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) pueden entender que la cesión de la titularidad por parte de la empresa adjudicataria se produce en virtud del artículo 308.1:

Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la

puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

59. Un ejemplo concreto, si el desarrollo viene derivado de un contrato a una empresa (caso muy frecuente en las administraciones públicas), si el desarrollador es empleado de esa empresa, la titularidad del activo sería de la empresa y se entenderían adquiridos por la Administración contratante en virtud de lo dispuesto en la citada (LCSP).
60. No obstante, este artículo parece colisionar con la (LPI, 1996) en la medida que no establece la duración, alcance y las modalidades de la cesión de derechos¹². Por lo que, si los pliegos o contratos no incluyen la cesión expresa, se podría entender cedidos estos derechos solamente para la duración de 5 años y para el territorio español. Esta cesión puede ser considerada insuficiente para que la administración pueda liberar el activo con garantías.
61. Sin embargo, el (RD4/2010) establece en el artículo 16 las condiciones de licenciamiento que las Administraciones Públicas deben incluir en los pliegos de cláusulas técnicas:

4. A efectos de facilitar el establecimiento de las condiciones de licenciamiento, las Administraciones Públicas incluirán en los pliegos de cláusulas técnicas de aquellos contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, los siguientes aspectos:

- a) Que la Administración contratante adquiera los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto de ese contrato.
- b) Que, en el caso de reutilizar activos previamente existentes, la Administración contratante reciba un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

62. Por lo tanto, se debe incluir como parte de los pliegos de cláusulas técnicas la adquisición completa de los derechos de propiedad intelectual de las aplicaciones por parte de la Administración contratante.
63. Gran parte de las dificultades a las que se enfrentan los entes públicos para distribuir activos bajo una licencia de fuentes abiertas son de origen contractual.
64. Por todo lo anterior, en el Anexo I se incluye una propuesta de distintas Cláusulas-tipo que pueden ser utilizadas en los pliegos de contratación administrativa. Las cláusulas-tipo propuestas pretenden seguir las recomendaciones que la normativa hace en materia de reutilización y liberación de activos, así como tener en cuenta las “cláusulas tipo (ISA-StandardClauses)” propuestas por el programa ISA de la Unión Europea para facilitar la distribución y la reutilización de los activos.



¹²La (LCSP) no establece duración, alcance o modalidad de cesión. El artículo 43 de la (LPI, 1996) establece para la transmisión “inter vivos” de los derechos de explotación que “La falta de mención del tiempo limita la transmisión a cinco años y la del ámbito territorial al país en el que se realice la cesión. Si no se expresan específicamente y de modo concreto las modalidades de explotación de la obra, la cesión quedará limitada a aquella que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la finalidad del mismo”. Con esta limitación a 5 años, al territorio español, y la limitación de explotación sólo para el propio contrato, hay expertos que consideran que la futura liberación de un activo es posible, si no se especifica nada, en el contrato/pliego, o en un documento de cesión de derechos firmado a posteriori.

65. Ello no obsta a que cada entidad contratante valore, en ejercicio de sus competencias y discrecionalidad técnica atribuidas, la posibilidad de incluir las mencionadas cláusulas-tipo, o incorporar cláusulas atendiendo a sus pretensiones y necesidades concretas.

3.2. Identificar los distintos componentes presentes en el activo.

66. En el caso del *software*, lo habitual es que un proyecto integre componentes de terceros, ya sea para ampliar, integrar o mejorar las funcionalidades del activo existente o para incorporar funcionalidades a un activo propio. Por ejemplo, cuando:

- un desarrollador del proyecto ha “cortado y pegado” código desde Internet;
- el código aportado es realmente un activo de un tercero bajo licencia (privativa o de fuentes abiertas); o
- un desarrollador externo aporta código a un proyecto siendo empleado de otra entidad, habiendo desarrollado su tarea dentro de su propio marco laboral, y sin formalización de la cesión por parte de su empleador.

67. Estas situaciones, que surgen igualmente en el caso de desarrollos privativos, se deben identificar mediante una oportuna auditoría del código, para poder ser resueltas mediante una adecuada gestión de las aportaciones.

68. Será importante revisar los términos de uso (licencias) de cada uno de los componentes de terceros que formarán parte de la aplicación, por dos motivos:

- Habrá que conseguir una cesión de derechos al proyecto (ya sea mediante una licencia de fuentes abiertas o por medio de un contrato de tipo “Acuerdo de Contribución”) adecuada para la posterior liberación del activo¹³.
- Determinar la compatibilidad de la licencia de estos componentes, para asegurar que permiten su distribución conjunta, así como juntos en una aplicación como un todo. Además, se deberá determinar si estas licencias determinan o predicen la licencia de distribución del proyecto “como un todo” (es decir, si hay que cumplir con obligaciones de *copyleft* y en qué grado).
- Se recomienda la consulta y utilización de la herramienta [License Wizard de Joinup \(LicenceWizard\)](#).

69. Asimismo, se deberá asegurar que la liberación del activo no incumpla otros derechos de terceros, como pueden ser derechos de confidencialidad (por ejemplo, respecto del activo incorporado en el producto), de patente (si existiera y fuera válida), o de marca.



¹³ Para más información consultar la sección (Licences & complementary agreements - Joinup) <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/licences-complementary-agreements>

4. SELECCIÓN DE LICENCIA

4.1. Licencias de software

70. Una vez identificado el activo a distribuir, se deberá seleccionar la licencia de distribución, siempre que los componentes de terceros incluidos no determinen la licencia de distribución de la aplicación que la integra.
71. En el terreno del *software*, no todas las licencias de fuentes abiertas son iguales, sino más bien todo lo contrario: las licencias de fuentes abiertas contienen disposiciones que varían de forma significativa de unas a otras. Es importante tener en cuenta este hecho siempre que utilicemos fuentes abiertas y, sobre todo, a la hora de integrar y redistribuir a terceros este tipo de activo.
72. Las licencias de fuentes abiertas con *copyleft* van más allá de garantizar las cuatro libertades básicas del *software* para los licenciarios o usuarios directos. Una licencia que concede los mencionados derechos sin imponer condiciones, es decir, sin *copyleft*, permite al licenciario incluir el código fuente en otro *software* y redistribuir el resultado bajo licencia restrictiva o “cerrada” de manera que los usuarios del nuevo programa no tendrán las libertades originalmente cedidas.
73. Con el objetivo de asegurar que cualquier usuario del *software* pueda disfrutar de estas libertades en todo momento, las licencias con *copyleft* obligan a los licenciarios a:
- utilizar la misma licencia libre tanto para la redistribución del *software* original como para cualquier “trabajo derivado” que se realice del mismo
 - a proporcionar u ofrecer acceso al código fuente a todos los usuarios.
74. Esta doble condición, conocida como *copyleft*, prohíbe la distribución del *software* bajo licencia privativa.
75. En el caso del *software* es habitual encontrarse la siguiente clasificación de licencias:



Figura 2. Clasificación de licencias de fuentes abiertas.

76. El (RD4/2010) establece en su artículo 16 unas condiciones de las licencias que debe utilizar una administración a la hora de liberar sus activos:

2. Las Administraciones Públicas utilizarán para las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información declarados como de fuentes abiertas aquellas licencias que aseguren que los programas, datos o información cumplen los siguientes requisitos:

- a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas cuatro garantías.



77. En base a este último punto puede interpretarse que el (RD4/2010) obliga a las administraciones a usar una licencia con un cierto grado de “*copyleft*”, por este motivo no se considera necesario incluir en los siguientes puntos una explicación de las licencias permisivas.

4.1.1 Licencias de software con “*copyleft* fuerte”

78. Las licencias con “*copyleft* fuerte”, como la GPL, son las que exigen el uso de la misma licencia para cualquier redistribución del proyecto y de las modificaciones que se realicen del mismo, así como a proyectos que lo utilizan o incorporan (en forma de librerías, etc.). Este último punto es lo que las diferencia del “*copyleft* suave”. Asimismo, el licenciataria debe dar al usuario una copia del código fuente u ofrecerle un medio para obtenerlo (un repositorio en línea, por ejemplo).

79. Su objetivo básico es asegurar que cualquier usuario (directo o indirecto) del activo siempre tenga acceso al código fuente, bajo los términos de esta misma licencia. Como consecuencia, se impide la distribución del activo con *copyleft* en aplicaciones privativas (lo que se ha llamado “privatizarlo” o “cerrarlo”). Ello no significa que no se puedan crear y vender aplicaciones comerciales con activo *copyleft*. Pero sí será una violación de la licencia redistribuir este activo bajo otra licencia, distinta, que requiera, por ejemplo, el pago de regalías y/o que impida la modificación del activo por parte de su destinatario.

80. Es importante destacar que sólo es obligatorio divulgar el código fuente de un proyecto bajo licencia *copyleft* fuerte (y/o sus modificaciones) en el momento de su redistribución.

81. La GNU General Public License (GPL) es la licencia con “*copyleft* fuerte” más conocida. Redactada y promovida por la Free Software Foundation (FSF), y es la licencia más usada por los proyectos disponibles en Sourceforge. A la fecha tiene dos versiones activas: la Versión 2 (de 1991) y la nueva Versión 3 (de 2007)¹⁴. Otras licencias con *copyleft* fuerte son la licencia Affero GPL, o la licencia Sleepycat).

4.1.2 Licencias de software mixtas o con “*copyleft* suave”

82. Las licencias mixtas incluyen cláusulas de *copyleft* sólo para el código original, sin que esto afecte a otros proyectos que lo integren (con o sin modificaciones) o lo utilicen, por


¹⁴Más información sobre las licencias GPL en el Anexo II

ejemplo, como librería. Esta dilución del *copyleft* se efectúa, básicamente, de dos maneras:

- c) permitiendo el uso del activo (como librería) por programas que se distribuyan bajo una licencia diferente (la Lesser GPL o LGPL),
- d) o permitiendo su incorporación en una obra más amplia (u “obra mayor”) cuya licencia, igualmente, puede ser distinta (las licencias Mozilla Public License y EUPL, entre otras).

83. En ambos casos está permitido agregar y/o vincular un nuevo programa al código original, y distribuir el conjunto bajo una nueva licencia (privativa o libre). Sin embargo, la parte original y sus modificaciones tendrán que distribuirse bajo su licencia inicial y, normalmente, junto con el código fuente.

84. El (RD4/2010) en su artículo 16 recomienda:



3. Para este fin se procurará la aplicación de la Licencia Pública de la Unión Europea, sin perjuicio de otras licencias que garanticen los mismos derechos expuestos en los apartados 1 y 2.

85. La licencia EUPL fue redactada en 2006-2008 a solicitud de la Comisión Europea para la distribución de *software* de la propia Comisión Europea y de otras administraciones públicas. A la fecha, la versión actual de la licencia es la EUPL v1.2¹⁵.

European Union Public License 1.2

Derechos otorgados

- La licencia EUPL otorga los derechos de reproducción, modificación, comunicación pública, distribución, sub-licencia, alquiler y préstamo, sobre la obra o el programa y sus obras derivadas que debe ser distribuido o comunicado en forma de código fuente o, en su caso, de código ejecutable.
- Asimismo, la EUPL otorga una breve licencia de patente para el uso de la obra.

Obligaciones

- Se debe mantener los avisos de titularidad en el código fuente e indicar las modificaciones.
- A la hora de redistribuir el activo, se debe indicar cualquier modificación realizada y mantener el fichero “legal.txt” (un fichero con comentarios jurídicos) con el código o la documentación.
- **Efecto *copyleft* suave:** a la hora de redistribuir el activo o cualquier modificación (de los ficheros originarios) se debe usar la misma licencia y proporcionar al destinatario el código fuente o, en su defecto, indicar dónde se puede conseguir fácil y gratuitamente.

Otros

- La licencia se somete al derecho del proveedor del activo (o Derecho belga, si el licenciante no tiene sede, residencia ni domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea).
- El licenciante ofrece una garantía de titularidad. El resto de garantías y responsabilidades quedan excluidas en la medida permitida por ley aplicable.
- La distribución por medios telemáticos debe asegurar la aceptación de la licencia mediante un “clic” y el proveedor está obligado a publicar la información legal obligada por ley en el sitio web.
- Además de cubrir el software, esta versión también protege información como documentos, especificaciones

¹⁵ Mediante la [Decisión de ejecución \(UE\) 2017/863](#) de la Comisión de 18 de mayo de 2017 se ha actualizado la licencia EUPL de los programas informáticos de fuentes abiertas para seguir facilitando el intercambio y reutilización de los programas desarrollados por las Administraciones Públicas- (LicenciaEUPLv1.2)

técnicas, estándares, etc así como el código fuente.

- La Comisión Europea ha traducido y publicado esta licencia en las lenguas oficiales de la UE (es la única licencia FOSS con traducciones oficiales). En mayo del 2017 la OSI certificó la licencia EUPL 1.2. como “open source”.
- Compatibilidad con otras licencias: la EUPL es compatible con la mayoría de licencias permisivas y mixtas (copyleft suave). Además, incluye una cláusula de compatibilidad expresa: en el caso de combinar activo bajo la EUPL con activo bajo alguna de las licencias mencionadas en el anexo (GPLv2, GPLv3, AGPLv3, OSL v2.1, OSL v3, EPLv1 CeCILLv2, CeCILLv2.1, MPLv2, LGPLv2.1, LGPLv3, CC BY-SA 3.0 para obras que no sean programas informáticos, EUPLv1.1, EUPLv1.2, Reciprocity (LiLiQ-R) o Strong Reciprocity (LiLiQ-R+), el resultado se podrá distribuir bajo la licencia del otro activo.
- Efecto copyleft suave: se considera que la licencia permite integrar un programa bajo esta licencia en otro activo distribuido bajo cualquier licencia.

Tabla 1. Información Sobre la licencia EUPLv1.2

86. La plataforma europea (JOINUP-Share and reuse interoperability solutions for public administrations) tiene a su disposición información que facilitan la interpretación y el uso de la EUPL:

- e) Repositorio de documentos (Guías, documentos y FAQ).¹⁶
- f) Directrices para usuarios y desarrolladores¹⁷, con información muy útil para la correcta utilización de esta licencia (este documento se elaboró con la versión 1.1 pero incluye directrices generales sobre la licencia EUPL).
- g) *EUPL compatible open source licences*¹⁸, donde se puede encontrar una matriz que clarifica la compatibilidad entre la licencia EUPL y otras licencias libres, y que permitirán prever el correcto uso de componentes de terceros en el activo que una entidad pretenda liberar.
- h) *JOINUP Licensing Assistant (JLA)*: Herramienta para seleccionar y comparar licencias abiertas¹⁹.



Trabajos derivados

Uno de los aspectos grises al respecto de licencias de fuentes abiertas y el *copyleft* es ¿qué se considera trabajo derivado? Y, por tanto, ¿qué está sujeto a la obligación de utilizar la misma licencia de fuentes abiertas?

La idea más extendida es que un programa de *software* B se considera trabajo derivado de otro programa A cuando B usa código fuente de A. Siguiendo la anterior aseveración, los módulos que se cargan en el *kernel* en tiempo de ejecución no son considerados trabajos derivados ya que no usan el código fuente del *kernel* (no son compilados como un todo), sino que simplemente hacen uso de las API públicas

¹⁶ <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/documentation-repository-guidelines-documents-faqs> (Documentation repository (Guidelines, Documents FAQs))

¹⁷ <https://joinup.ec.europa.eu/sites/default/files/inline-files/EUPL%201.1%20Guidelines%20ES%20Joinup.pdf> (Directrices para usuarios y desarrolladores)

¹⁸ <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/matrix-eupl-compatible-open-source-licences> (Matrix of EUPL compatible open source licences)

¹⁹ <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/jla-joinup-licensing-assistant-select-and-compare-open-licences> (JLA - Joinup Licensing Assistant (Select and compare open licences))

para “conectarse” a las funcionalidades: *kernel* y módulo se compilan por separado y su único contacto es como binarios en tiempo de ejecución.

Por ejemplo, si desde un desarrollo en Java se accede a APIs remotas en tiempo de ejecución, entonces normalmente no hay problema en la utilización de dichas APIs. Ahora bien, si la misma API es una librería local que se copia y se incorpora al código del programa o el acceso remoto requiere la inclusión de una pieza de código de forma local sería necesario verificar las condiciones concretas de la licencia bajo la que esta librería está siendo distribuida.

Ahora bien, ésta es una visión simplificada de las implicaciones legales de las distintas formas de interacción del *software*, que puede ser ampliada consultando el siguiente documento, realizado por el grupo de trabajo “Software Interactions” de la Free Software Foundation Europe:

(Working Paper on the legal implication of certians forms of software interactions (a.k.a. linking))²⁰

4.2. Licencias para otro tipo de activos

87. Las creaciones intelectuales que no puedan ser consideradas como programas de ordenador o software requieren unas licencias adecuadas a las mismas. Se trata de activos reutilizables tales como:

- Los activos relacionados con las aplicaciones como guías y manuales, interfaces, modelos de datos, listas de codificación, algoritmos, patrones de diseño, arquitecturas, especificaciones de requerimientos, de diseño y de prueba, guías de uso.
- La información del sector público.
- Otros activos como documentos, vídeo, audios, materiales divulgativos etc.

88. Una de las modificaciones más importantes de la nueva versión 1.2 de la licencia EUPL es que aplica a “La obra”, entendiéndose por obra no sólo el programa de ordenador (software) sino también las especificaciones, documentación técnica, estándares, etc, por lo que la licencia EUPL v1.2 también sería de aplicación para este tipo de activos.

89. No obstante, en la búsqueda de una propiedad intelectual más flexible, en 2002 nació la corporación sin ánimo de lucro (Creative Commons) Esta entidad creó una serie de licencias que permiten compartir los trabajos intelectuales bajo unos términos flexibles normalizados.

90. Dado el uso generalizado de las licencias (Creative Commons) para este tipo de activos, se recomienda su uso, recordando que también es posible la utilización de la licencia EUPL v1.2 (NO versiones anteriores).

91. Existe una amplia variedad de tipos de licencias (Creative Commons), pero atendiendo a lo dispuesto en el (RD4/2010) en su artículo 16 pudiera interpretarse que la única licencia (Creative Commons) que cumple este artículo es la siguiente:

²⁰<http://www.ifosslr.org/public/LinkingDocument.odt>





Reconocimiento-CompartirIgual (CC BY-SA): Esta licencia permite a otros remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Esta licencia suele ser comparada con las licencias "copyleft" de software libre y de código abierto.

92. Aunque también puede considerarse que el artículo 16 se refiere sólo a aplicaciones informáticas, de manera que el resto de activos pudiera ser distribuido bajo otras condiciones. En este sentido pueden tenerse en cuenta las siguientes licencias:



Atribución (CC BY): Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito por la creación original. Esta es la más flexible de las licencias ofrecidas.

Se recomienda para la máxima difusión y utilización de los materiales licenciados, por esto está **indicada para la liberación de activos semánticos** (modelo de datos, listas de codificación, interfaces, etc.)



Atribución-SinDerivadas (CC BY-ND): Esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, dando crédito al autor.

93. Las licencias Creative Commons se ofrecen expresadas en tres formatos distintos:

- *"Título Común" (Commons Deed):* Es un resumen fácilmente comprensible del texto legal con los iconos relevantes.
- *"Código Legal" (Legal Code):* El código legal completo en el que se basa la licencia que se ha escogido.
- *"Código Digital" (Digital Code):* El código digital, que puede leer la máquina y que sirve para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen el trabajo y sus condiciones de uso.

4.3. Licencias para activos de información del sector público

94. Las condiciones de reutilización específica de los órganos y entidades de Derecho Público de las Administraciones públicas se han de atener a lo dispuesto sobre la cuestión en la (Directiva(UE)2019/1024), la (Ley37/2007) y su normativa de desarrollo.

95. Lo establecido en el artículo 8 del (RD1495/2011) para el ámbito del sector público estatal puede ser utilizado como referencia por otras Administraciones Públicas.
96. En particular, el citado (RD1495/2011) contempla la posibilidad de reutilización con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo, de manera que si se elige el empleo de licencias-tipo éstas deben ser libres, preferiblemente, procesables de forma automática y podrán estar basadas en alguno de los estándares que existen ya en la actualidad.
97. En este sentido, el documento de la Comisión Europea sobre directrices para el impulso de la reutilización de la información del sector público²¹ expone que las licencias (Creative Commons) pueden permitir la reutilización de activos e información del sector público sin necesidad de desarrollar licencias *ad hoc*, destaca, en particular, la licencia CC0²² y subraya que ésta asegura una total flexibilidad para los agentes reutilizadores a la vez que reduce las complicaciones asociadas con el manejo de numerosas licencias.

²¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52014XC0724%2801%29> (Comisión europea (2014) Comunicación de la Comisión — Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos (2014/C 240/01))


²² (CC0 1.0 Universal Public Domain Dedication) <http://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/>

5. PREPARACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN

5.1. Publicación de código fuente

98. Una vez que se ha analizado el activo y se ha seleccionado la licencia más adecuada, es recomendable realizar los siguientes actos²³ preparatorios encaminados a la posterior distribución:

- i) Revisar la lista de componentes y sus correspondientes licencias y obligaciones sobre la distribución.
- j) Incluir en las cabeceras de los ficheros de código original los avisos de titularidad y de licencia del proyecto. Acerca de la licencia se ha de insertar un pequeño texto que indique concretamente la licencia que se está usando. Suele haber un texto estándar para cada una de ellas.



```
/*  
  
* Copyright (C) 2017 MINHAFP, Ministerio de Hacienda y Función Pública,  
  
* This program is licensed and may be used, modified and redistributed under the terms  
of the European Public License (EUPL), either version 1.2 or (at your option) any later  
version as soon as they are approved by the European Commission.  
  
* Unless required by applicable law or agreed to in writing, software distributed under  
the License is distributed on an "AS IS" BASIS, WITHOUT WARRANTIES OR CONDITIONS OF *  
ANY KIND, either express or implied.  
  
* See the License for the specific language governing permissions and more details.  
  
* You should have received a copy of the EUPL1.2 license along with this program; if  
not, you may find it at http://eur-lex.europa.eu/legal-  
content/EN/TXT/?uri=CELEX:32017D0863  
  
*/
```

Figura 3. Ejemplo de cabecera recomendada para activos bajo EUPL.

- k) Mantener intactas las cabeceras de los ficheros de fuente abiertas que no han sido modificados.
- l) Agregar una anotación en las cabeceras de los ficheros de fuentes abiertas que hayan sido modificados (agregando la naturaleza, fecha, titular de los derechos de la modificación y un contacto que pueda facilitar información a futuros colaboradores).

```
/*  
  
*Copyright (C) 2012 INTECO, Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación,  
  
* This program is licensed and may be used, modified and redistributed under the terms of  
the European Public License (EUPL), either version 1.2 or (at your option) any later
```

²³Para los actos preparatorios a), b), c) y d), se puede utilizar la solución disponible en el (CTT Addheader) <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/addheader>

```

version as soon as they are approved by the European Commission.

* Unless required by applicable law or agreed to in writing, software distributed under
the License is distributed on an "AS IS" BASIS, WITHOUT WARRANTIES OR CONDITIONS OF * ANY
KIND, either express or implied.

* See the License for the specific language governing permissions and more details.

* You should have received a copy of the EUPL1.2 license along with this program; if not,*
  you may find it at http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32017D0863

* -----
  -

* Modificaciones: MINHAFP (Ministerio de Hacienda y Función Pública)

* Email: observ.accesibilidad@correo.gob.es

/**
 * @author a.mesas
 *      Implementa la factoria de cartuchos. Dado el nombre de un cartucho nos retorna
 *      una instancia del mismo.
 */

```

Figura 4. Ejemplo de cabecera recomendada para activos modificados.



- m) Agregar un fichero tipo "LICENSE" con la licencia del proyecto. Además de poner el texto con *el aviso de titularidad* y licencia en cada uno de los archivos del código fuente, es conveniente acompañarlo con otro archivo que contenga el texto completo de la licencia.
- n) Es habitual en los proyectos de *software* libre agregar un fichero tipo "AUTHORS" que contenga todos los nombres de los principales desarrolladores y las direcciones de correo electrónico. Es recomendable incluir esta información para facilitar la gestión y el soporte del proyecto una vez liberado.

```

# En este archivo se incluyen los datos de contacto de los principales
# desarrolladores que han contribuido al proyecto.
# Está ordenada alfabéticamente por el apellido y formateado
# para permitir el filtrado y procesamiento desde scripts.
# Los campos son: nombre (N), email (E), PGP key ID
# and fingerprint (P), descripción (D).
# Gracias,
#
#-----
N: Pablo Gómez
E: pgomez@gmail.com
D: Jefe de equipo de desarrollo.

N: Juan Gómez
E: jgomez@gmail.com
D: Soporte para NetBSD

N: Pilar Sánchez
E: psanchez@empresa.com
D: Soporte para PCIPPC6

```

Figura 5. Ejemplo fichero "AUTHORS".

- o) Agregar un fichero “COPYING” que contenga la información sobre los titulares del activo, así como información jurídica sobre el producto (componentes, licencias del proyecto y de los componentes, correo electrónico de contacto).

```
Este programa se distribuye como un todo bajo la licencia EUPLv1.2 o versiones
posteriores.

Puede obtenerse una copia de la Licencia en el archivo /legal/licenses/EUPL v1.2_en.pdf
(disponible en castellano en /legal/licenses/EUPL v1.2_es.pdf) o en la siguiente
url: http://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl/licence-eupl

Este programa incluye los siguientes programas de terceros bajo sus respectivas
licencias:

- Common Public License Version 1.0 - http://www.opensource.org/licenses/cpl1.0.txt
- The Apache Software License, Version 2.0 - http://www.apache.org/licenses/LICENSE-
2.0.txt
- MIT License - http://www.opensource.org/licenses/mit-license.php
- The W3C Software License - http://www.w3.org/Consortium/Legal/copyright-software-
19980720
- GNU Lesser Public License - http://www.gnu.org/licenses/lgpl.html
- The OpenSymphony Software License 1.1 - http://opensymphony.com/webwork/license.action
(This license is derived and fully compatible with the Apache Software License - see
http://www.apache.org/LICENSE.txt)
- The BSD License - http://www.antlr.org/license.html
- CDDL - https://opensource.org/licenses/CDDL-1.0
- GPLv2+CE - http://openjdk.java.net/legal/gplv2+ce.html (GPL version 2 plus the
Classpath Exception)
- GNU Lesser General Public License 3.0 - http://www.gnu.org/licenses/lgpl-3.0.txt
- GNU Lesser General Public License 2.1 - http://www.gnu.org/licenses/lgpl-2.1.html
- Mozilla Public License - http://www.mozilla.org/MPL/MPL-1.1.html
- Bouncy Castle License - http://www.bouncycastle.org/licence.html
- BSD style - http://www.opensource.org/licenses/bsd-license.php

Puede obtenerse una copia de cada una de estas licencias de terceros utilizadas en
el programa en la carpeta /legal/licenses

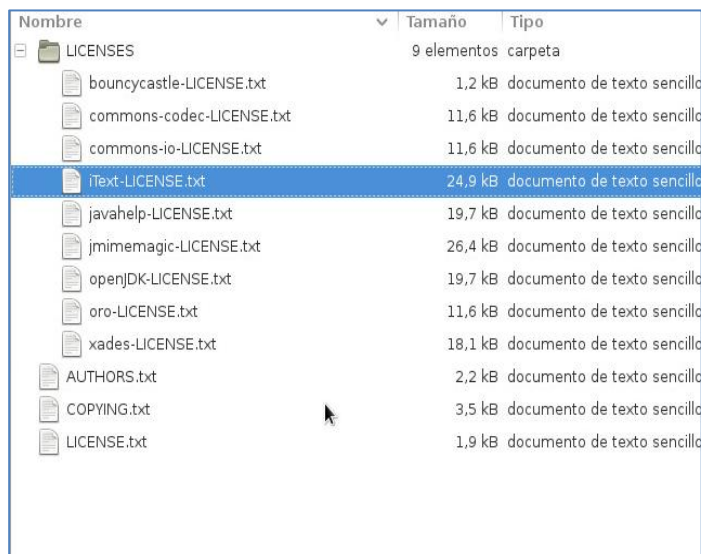
Fecha: noviembre 2019
Contacto del propietario de la aplicación: MPTFP (Ministerio de Política Territorial y
Función Pública)

Email: observ.accesibilidad@correo.gob.es
```

Figura 6. Ejemplo fichero “COPYING”.

- p) Crear una carpeta “legal” para poner la documentación jurídica: “COPYING.TXT”, “LICENSE.TXT”, “AUTHORS.TXT” y las licencias de fuentes abiertas de los diferentes componentes de terceros.

- q) Asegurar que cualquier distribución en binario vaya acompañada del correspondiente código fuente (o una indicación sobre dónde encontrarlo).



Nombre	Tamaño	Tipo
LICENSES	9 elementos	carpeta
bouncycastle-LICENSE.txt	1,2 kB	documento de texto sencillo
commons-codec-LICENSE.txt	11,6 kB	documento de texto sencillo
commons-io-LICENSE.txt	11,6 kB	documento de texto sencillo
iText-LICENSE.txt	24,9 kB	documento de texto sencillo
javaahelp-LICENSE.txt	19,7 kB	documento de texto sencillo
jmimemagic-LICENSE.txt	26,4 kB	documento de texto sencillo
openjDK-LICENSE.txt	19,7 kB	documento de texto sencillo
oro-LICENSE.txt	11,6 kB	documento de texto sencillo
xades-LICENSE.txt	18,1 kB	documento de texto sencillo
AUTHORS.txt	2,2 kB	documento de texto sencillo
COPYING.txt	3,5 kB	documento de texto sencillo
LICENSE.txt	1,9 kB	documento de texto sencillo

Figura 7. Ejemplo de carpeta “Legal”.

99. Asimismo, es recomendable que el proyecto lleve a cabo las siguientes acciones:

- r) Incluir un proceso de aceptación de licencia (en el caso de que se trate de un ejecutable de usuario final) durante la instalación.
- s) Solicitar el registro de la marca del proyecto en las jurisdicciones relevantes.
- t) Establecer una sección en la web del proyecto con la información legal útil para los usuarios:
 - la licencia del producto,
 - la lista los componentes de terceros incluidos en el mismo,
 - acuerdo sobre contribuciones²⁴, etc.

²⁴Para más información consultar la sección (Licences & complementary agreements - Joinup).

5.2. Publicación de otro tipo de activos

100. Para usar la licencia (Creative Commons) en un activo que no sea una aplicación informática se recomiendan las siguientes actuaciones²⁵:

- a) Insertar el 'Título Común' (*Commons Deed*). Esta referencia, está orientada al usuario no especializado y comunica con gráficos y un lenguaje simple cuáles son las condiciones de uso sobre una obra.

Para ello se insertará una de estas dos versiones:

- Título Común resumido según la licencia que se haya escogido:

Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Figura 8. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.

Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Figura 9. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento.

Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-SinObraDerivada 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-sa-nd/4.0/>

Figura 10. Título Común resumido para Creative Commons Reconocimiento-SinObraDerivada.

- Título Común amplio según la licencia que se haya escogido:



Esto es un resumen legible por humanos del texto legal de (y no sustituye) la [licencia](#).

Usted es libre para:

- Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- Adaptar – remezclar, transformar y crear a partir del material

Para cualquier propósito, incluso comercialmente

El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

²⁵ Tal y como se ha indicado en el apartado 4.2, para la publicación de otro tipo de activos se pueden utilizar tanto la licencia EUPL v1.2 como las (Creative Commons). Este apartado se centrará en el uso de las licencias (Creative Commons) teniendo en cuenta el uso generalizado que se hace de *estas licencias* para la publicación de activos distintos de las aplicaciones informáticas.

Bajo los siguientes términos:



Reconocimiento. Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.)



CompartirIgual – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

No hay restricciones adicionales – Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Aviso:

Usted no tiene que cumplir con la licencia para los materiales en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como relativos a publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.

Figura 11. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.



Esto es un resumen legible por humanos del texto legal de (y no sustituye) la [licencia](#)

Usted es libre para:

- Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- Adaptar – remezclar, transformar y crear a partir del material

Para cualquier propósito, incluso comercialmente

El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Reconocimiento. Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra)

No hay restricciones adicionales – Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Aviso:

Usted no tiene que cumplir con la licencia para los materiales en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no entregarle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como relativos a publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.

Figura 12. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento.



Esto es un resumen legible por humanos del texto legal de (y no sustituye) la [licencia](#)

Usted es libre para:

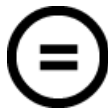
- Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
Para cualquier propósito, incluso comercialmente

El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento. Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra)



SinObraderivada – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

No hay restricciones adicionales – Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Aviso:

Usted no tiene que cumplir con la licencia para los materiales en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se entregan garantías. La licencia podría no entregarle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como relativos a publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.

Figura 13. Título Común amplio para Creative Commons Reconocimiento-SinObraderivada.

101. Estos textos incluyen un enlace que permite acceder al “Código Legal” (Legal Code) de la licencia, donde se encuentra el texto de las licencias propiamente dichas.

- b) Insertar el '*Código Digital*' [Digital Code] orientado al procesamiento de la información. Este código permite que los usuarios finales incorporen los logos y la información de derecho de autor correspondiente a cada licencia en sus documentos digitales o sitios *web*. Asimismo, este código también ayuda a identificar en Internet las obras que se encuentren liberadas bajo Creative Commons. Por todo esto puede ser recomendable incluirlo en la *web* donde se publiquen estos contenidos.


```

<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/"></a><br />Este
obra está bajo una <a rel="license"
href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/">licencia de Creative
Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional</a>.

```

Figura 14. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual.

```

<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/"></a><br />Esta <span
xmlns:dct="http://purl.org/dc/terms/" href="http://purl.org/dc/dcmitype/Text"
rel="dct:type">obra</span> está bajo una <a rel="license"
href="http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/">Licencia Creative Commons
Atribución 4.0 Internacional</a>.

```

Figura 15. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento.

```

<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/"></a><br />Esta
<span xmlns:dct="http://purl.org/dc/terms/"
href="http://purl.org/dc/dcmitype/Text" rel="dct:type">obra</span> está bajo
una <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-
nd/4.0/">Licencia Creative Commons Atribución-SinDerivar 4.0
Internacional</a>.

```

Figura 16. Código Digital para Creative Commons Reconocimiento-SinObraDerivada.

102. En el caso de activos semánticos se recomienda indicar en la web donde se publiquen los activos que todo el material publicado referente al activo semántico se publica bajo la licencia escogida, insertando el "Código Digital" oportuno.

6. REPOSITORIOS PÚBLICOS DE ACTIVOS REUSABLES

103. Una vez que el activo está listo para ser publicado es necesario elegir el sitio donde será compartido. Si se libera un activo, es para facilitar la reutilización del mismo por otras entidades, y esto sólo puede suceder si estas entidades conocen el activo. Por esta razón, se recomienda la publicación en uno o varios lugares que aseguren la visibilidad del activo en la comunidad que pueda estar interesada en él.
104. En el caso de los programas de ordenador debe compartirse tanto el código binario como el código fuente si fuera reutilizable en modo producto. Para otro tipo de activos se deberá elegir la publicación del mismo en un formato estándar que permita su edición.
105. Las Administraciones procurarán la incorporación a la aplicación original de aquellas modificaciones o adaptaciones realizadas sobre cualquier aplicación que se haya obtenido desde un directorio de aplicaciones reutilizables.

6.1. Activos software en el Centro de Transferencia de Tecnología

106. En el caso de las administraciones públicas, cualquier activo reutilizable deberá estar recogido en el directorio general de soluciones, bien a través de la solicitud de su alta directamente en el (CTT) o bien porque se encuentre dado de alta en alguno de los repositorios autonómicos con los cuáles se encuentra federado el (CTT). Cualquier activo deberá incluir sus principales datos descriptivos que ayuden y propicien su reutilización como: breve descripción de sus funcionalidades, forma de uso, características, licencia, principales estándares abiertos aplicados, estado de desarrollo, etc.
107. El artículo 17.3 del (RD4/2010) establece el contenido mínimo que debe ser publicado en el directorio de aplicaciones reutilizables, bien en modo producto o en modo servicio:

3. Las Administraciones Públicas publicarán las aplicaciones reutilizables, en modo producto o en modo servicio, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización, con al menos el siguiente contenido:

- a) Código fuente de las aplicaciones finalizadas, en el caso de ser reutilizables en modo producto y haber sido declaradas de fuentes abiertas.
- b) Documentación asociada.
- c) Condiciones de licenciamiento de todos los activos, en el caso de ser reutilizables en modo producto, o nivel de servicio ofrecido, en el caso de ser reutilizables en modo servicio.
- d) Los costes asociados a su reutilización, en el caso de que existieran.

108. El código fuente de un activo reutilizable en modo producto liberado con una licencia abierta puede ubicarse en el propio (CTT) u en otro repositorio externo siempre y cuando exista la referencia exacta a al lugar donde obtener el código fuente libremente disponible.
109. En caso de que el activo sea reutilizable en modo servicio, se deberá indicar el nivel de servicio ofrecido. Para una mayor información ver la [\(Guía para la prestación de Aplicaciones en Modo Servicio\)](#).

110. El artículo 17.4 del (RD4/2010) busca una mejor eficiencia de la Administración:

4. Las Administraciones procurarán la incorporación a la aplicación original de aquellas modificaciones o adaptaciones realizadas sobre cualquier aplicación que se haya obtenido desde un directorio de aplicaciones reutilizables.

6.2. Activos semánticos en el Centro de Interoperabilidad Semántica de las Administraciones – CISE

111. El (CISE)²⁶, como sección especializada del (CTT), difundirá cualquier modelo de datos (junto con su documentación y componentes) de los servicios de interoperabilidad entre Administraciones Públicas y de estas con los ciudadanos, de servicios tanto comunes como sectoriales, así como los relativos a infraestructuras y servicios comunes, además de las especificaciones semánticas y codificaciones relacionadas.

112. Conforme a la (Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos.), los modelos de datos a publicar por los órganos de la Administración pública y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella, serán aquéllos de los que sean titulares y se refieran a:

a) Materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas.

b) Infraestructuras, servicios y herramientas comunes, que no sean de uso exclusivamente interno a la organización.

113. El apartado VI. Interacción con el Centro de Interoperabilidad Semántica define las condiciones de publicación de modelos de datos en el (CISE).

114. Los modelos de datos se han de ajustar a los estándares establecidos en la (Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.) y, en particular, a las definiciones y codificaciones de interés estadístico determinadas por el Instituto Nacional de Estadística. Además, el (CISE) permitirá su clasificación y la indicación de su aplicación obligatoria u opcional.

115. Un modelo de datos es el conjunto de definiciones (nivel conceptual), interrelaciones (nivel lógico), y reglas y convenciones (nivel físico) que permiten describir los datos para su intercambio, lo cual constituye el fundamento de la dimensión semántica de la interoperabilidad. Se componen de activos semánticos, es decir, piezas reutilizables que habilitan la estandarización de conceptos por lo que, junto a sus guías explicativas, son los que formarán parte de la publicación en el (CISE) de cada modelo de datos identificado.

²⁶ <https://administracionelectronica.gob.es/pae/cise>

6.3. Activos de información del sector público en datos.gob.es

116. La publicación de los activos de información del Sector Público Estatal se realiza en (datos.gob.es) con el cual pueden federarse los catálogos de activos de información de otras administraciones públicas.
117. La publicación de vocabularios, ontologías y otros elementos comunes relacionados con la información del sector público se publican en el Centro de Interoperabilidad Semántica (CISE).

7. GESTIÓN DE ACTIVOS SOFTWARE DE FUENTE ABIERTA

118. En esta sección, se tratan brevemente los aspectos legales relevantes para la gestión de un activo *software* de fuentes abiertas.
119. Además de los pasos del apartado anterior para la liberación del activo, los aspectos jurídicos relevantes para la gestión continua de un activo *software* de fuentes abiertas son:
- Asegurar los derechos sobre el activo, dando a los contribuidores del proyecto las recomendaciones necesarias para conservar correctamente la información legal del proyecto, a través del proceso de modificaciones que pueda sufrir el mismo.
 - Definir las políticas y los acuerdos sobre contribuciones.
 - Velar por la compatibilidad de licencias de fuentes abiertas incorporadas en el activo (entre ellas y con la propia licencia del activo).
 - Cumplir con las obligaciones de licencias de fuentes abiertas a la hora de redistribuir el activo.
 - Establecer la política de uso de la marca y velar por su uso correcto.

7.1. Procesos y documentación

120. La gestión de los aspectos legales de un activo *software* de fuentes abiertas pasa principalmente por la creación e implementación de determinados procesos y los documentos asociados con éstos:
- Identificar la/las persona/s responsable/s de los aspectos legales y definir un flujo para la toma de decisiones con roles y sus tareas para cada activo: niveles de autoridad y roles respecto a las decisiones legales importantes, como la integración de otro activo libre, distribución interna y externa, auditar, etc.
 - Definir el proceso de entrega de nuevas aportaciones (activo y documentación) por parte de terceros: encargos particulares, contribuciones de la comunidad.
 - Establecer el proceso de documentación del desarrollo y la distribución del activo.
 - Definir los puntos críticos para las aprobaciones y decisiones importantes respecto del activo: la hoja de ruta, incorporación de componentes de terceros y contribuciones, distribución de versiones, publicación de documentación clave.
 - Establecer un proceso para la monitorización del uso del activo por terceros y cómo perseguir infracciones.
 - Auditorías y acciones correctivas.
 - Formar a los desarrolladores y otros responsables en aspectos legales de las fuentes abiertas.
 - Será recomendable preparar documentos sobre:
 - Los componentes del activo (componentes, autores, modificaciones).
 - Los procesos del proyecto (decisiones sobre integración de componentes, liberación).

- Licencias de fuentes abiertas aceptables en el proyecto.
- Plantillas o modelos de acuerdos de colaboración (JOINUP, Licenses & complementary agreements)

8. BIBLIOGRAFÍA

- BID. (s.f.). *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*. Obtenido de <https://code.iadb.org/es/que-hacemos>
- CISE. (s.f.). *Centro de Interoperabilidad Semántica*. Obtenido de <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/CISE>
- Creative Commons*. (s.f.). Obtenido de <https://creativecommons.org/>
- Creative-Commons. (s.f.). *CC0 1.0 Universal Public Domain Dedication*. Obtenido de <https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/>
- CTT Addheader*. (s.f.). Obtenido de <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/addheader>
- CTT. (s.f.). *Centro de Transferencia de Tecnología*. Obtenido de <https://administracionelectronica.gob.es/ctt>
- datos.gob.es*. (s.f.). Obtenido de <https://datos.gob.es/es/>
- Directiva(UE)2019/1024. (2019). *Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público*. Obtenido de <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1024/oj>
- Directiva2003/98/CE. (2003). *Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público*. Obtenido de <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/98/oj>
- Directiva2013/37/UE. (2013). *Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público*. Obtenido de <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/37/oj>
- EIS. (s.f.). *European Interoperability Strategy (EIS) for European public services*. Obtenido de https://ec.europa.eu/isa2/sites/default/files/isa_annex_i_eis_en.pdf
- European-Commision. (2014). Comisión europea (2014) Comunicación de la Comisión — Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos (2014/C 240/01) Obtenido de [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52014XC0724\(01\)&qid=1665659652178](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52014XC0724(01)&qid=1665659652178)
- Forja-CTT. (s.f.). *Forja-CTT*. Obtenido de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_SolucionesCTT/pae_CTT_Forja_CTT.html
- Guía para la prestación de Aplicaciones en Modo Servicio*. (2016). Obtenido de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html#REUTILIZACIONYTRANSFERENCIA
- Guía1495/2011. (2012). *Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la información del sector público*. Obtenido de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Documentacion/pae_Metodolog/pae_Real_Decreto_1495-2011_Reutilizacion_informacion_sector_publico_estatal.html
- GuíaNTI-RISP. (2016). *Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad*. Obtenido de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html
- ISA-StandardClauses. (s.f.). *Standard "Sharing and Re-using" clauses for contracts: Contractual Clauses for Service Procurement*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eprocurement/discussion/standard-sharing-and-re-using-clauses-contracts-contractual-clauses-service-procurement>

- JOINUP. (s.f.). *Directrices para usuarios y desarrolladores*. Obtenido de https://joinup.ec.europa.eu/sites/default/files/inline-files/EUPL%201_%20Guidelines%20ES%20Joinup.pdf
- JOINUP. (s.f.). *Documentation repository (Guidelines, Documents FAQs)*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/documentation-repository-guidelines-documents-faqs>
- JOINUP. (s.f.). *JLA - Joinup Licensing Assistant (Select and compare open licences)*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/jla-joinup-licensing-assistant-select-and-compare-open-licences>
- JOINUP. (s.f.). *JOINUP-Share and reuse interoperability solutions for public administrations*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu>
- JOINUP. (s.f.). *Licences & complementary agreements*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/licences-complementary-agreements>
- JOINUP. (s.f.). *Matrix of EUPL compatible open source licences*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/matrix-eupl-compatible-open-source-licences>
- LCSP. (2017). *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>
- Ley2/2019. (2019). *Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE d*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2019/03/01/2>
- Ley21/2014. (2014). *Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/11/04/21>
- Ley37/2007. (2007). *Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/16/37/con>
- Ley39/2015. (2015). *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>
- Ley40/2015. (2015). *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>
- LicenceAgreement. (s.f.). *Licences & complementary agreements - Joinup*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/licences-complementary-agreements>
- LicenceWizard. (s.f.). *Licence Wizard de JOINUP*. Obtenido de <https://joinup.ec.europa.eu/collection/eupl/licence-wizard>
- LicenciaEUPLv1.2. (2017). *Decisión de Ejecución (UE) 2017/863 de la Comisión de 18 de mayo de 2017 actualiza la licencia EUPL de los programas informáticos de fuentes abiertas para seguir facilitando el intercambio y reutilización de los programas desarrollados por las AAPP*. Obtenido de http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2017/863/oj
- LPI. (1996). *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>
- NewEIF. (s.f.). *New European Interoperability Framework*. Obtenido de https://ec.europa.eu/isa2/sites/default/files/eif_brochure_final.pdf

- NTIModelo_Datos. (2012). *Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos*. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/res/2012/06/28/5\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/06/28/5)/con)
- NTI-RISP. (2013). *Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información*. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/res/2013/02/19/4\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2013/02/19/4)/con)
- Objetivos2030. (s.f.). *Objetivos Digitales 2030*. Obtenido de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en>
- PAe. (s.f.). *Portal de Administración Electrónica*. Obtenido de <https://administracionelectronica.gob.es>
- Plan2011-2015. (2010). Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015: Aprovechamiento de las TIC para promover una administración pública inteligente, sostenible e innovadora. COM(2010)743 final. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52010DC0743>
- Plan2016-2020. (2016). Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 Acelerar la transformación digital de la administración COM(2016)179 final Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52016DC0179>
- RD1495/2011. (2011). *Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/10/24/1495/con>
- RD203/2021. (2021). *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/30/203/con>
- RD4/2010. (2010). *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/01/08/4/con>
- Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares*. (2012). Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/res/2012/10/03/3\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/10/03/3)/con)
- Working Paper on the legal implication of certians forms of software interactions (a.k.a. linking)*. (2010). Obtenido de <http://www.ifosslr.org/public/LinkingDocument.odt>

ANEXOS

ANEXO I. MODELOS DE CLÁUSULAS-TIPO A INCLUIR EN LOS PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SOFTWARE PARA FACILITAR SU POSTERIOR LIBERACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

121. Todo expediente de contratación partirá, conforme exige la normativa de contratación pública, del análisis del órgano contratante de sus necesidades, de las características técnicas de los productos o servicios requeridos y de sus posibilidades de actuación. A este respecto es preciso señalar que el artículo 157 de la (Ley40/2015) indica que, antes de contratar un software, deben buscarse soluciones ya disponibles y procurar la reutilización
122. El órgano de contratación puede encontrarse con tres escenarios:
- que el tipo de software susceptible de cubrir las necesidades técnicas y operativas identificadas ya exista y, por lo tanto, sólo sea necesaria su implementación;
 - que no se haya podido identificar ningún tipo de software que ofrezca cobertura a las necesidades técnicas y operativas identificadas y, por tanto, sea preceptivo su elaboración y desarrollo desde cero; o
 - que, identificado un tipo de software idóneo, sea necesario un desarrollo del mismo a medida, para cubrir las necesidades técnicas y operativas identificadas.
123. Identificado el tipo de software, y en caso de que éste sea pre-existente, habrá que identificar y analizar el tipo de licencia asociada al mismo en aras de concretar, de un lado, el alcance de las facultades ofrecidas por ésta, tales como la titularidad de la licencia, el software y los elementos que lo integran, las facultades de cesión, distribución y reutilización ofrecidas por la licencia, así como el régimen de responsabilidad atribuido; y de otro, las pretensiones de la entidad contratante en base a sus objetivos y necesidades técnicas y operativas.
124. A mero título informativo, es preciso señalar que, dependiendo de las características de la licencia asociada al software nos podemos encontrar con los siguientes tipos de licencia:
- i) aquellas que permiten acceso al Código Fuente y modificarlo (**software libre**; en particular, licencia EUPL o similar, de fuente abierta y copyleft);
 - ii) aquellas que permiten su reutilización, pero no modificar el Código Fuente (**software gratuito**); o
 - iii) aquellas que no permiten ninguna de las posibilidades referidas (**software propietario**)
125. El tipo de licencia bajo el que esté licenciado el software que se pretende desarrollar o implementar determinará, por lo tanto, no sólo las cuestiones relativas a la propiedad intelectual e industrial del activo, sino también las posibilidades de liberación y reutilización, en su caso, así como las implicaciones en cuanto a la responsabilidad de su transmisión o cesión de uso, entre otras. Aspectos, todos ellos, que podrán valorarse e incluirse en las Cláusulas-tipo.

126. En cuanto a la responsabilidad derivada de la cesión o transmisión de la licencia asociada al software, habrá de ser considerado el principio general de exención de responsabilidad contenida en el artículo 16 del (Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica), de modo que la puesta a disposición deberá efectuarse en condiciones que eximan de responsabilidad al cedente por el posible mal uso por el cesionario, así como la no obligación de prestar asistencia técnica o el mantenimiento por el cedente, ni de compensación alguna en caso de errores en la aplicación.
127. Realizado el proceso de análisis previo y en base a los escenarios mencionados, nos podremos encontrar con los siguientes supuestos de contratación:
- a) Contrato de Suministro por el que se implementa un software o activo estándar o existente sin modificación ni desarrollo a medida alguno.
 - b) Contrato de Servicios por el que se desarrolla un software partiendo de uno o varios pre-existentes.
 - c) Contrato de Servicios por el que se desarrolla un software a medida partiendo desde cero.
128. En virtud del artículo 16.3 b) de la (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.), *“se considerarán contratos de suministro (...) los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios”*.
129. Teniendo en cuenta que en el contexto del presente documento se delimita el concepto de liberación a la distribución de cualquier activo software bajo una licencia de fuentes abiertas (ver apartado 2), a continuación, se proponen Cláusulas-Tipo a incluir en los pliegos o contratos para la adquisición de activos software que posteriormente se pretendan distribuir bajo la licencia EUPL (y que podría ser aplicada con otras licencias de fuentes abiertas sustituyendo la referencia de la licencia EUPL por la licencia elegida).
130. Se tendrá en cuenta el tipo de software a contratar, atendiendo a los diferentes supuestos de contratación señalados anteriormente.
131. Las cláusulas-tipo propuestas pretenden seguir las recomendaciones que la normativa hace en materia de reutilización y liberación, así como tener en cuenta las “cláusulas tipo²⁷” propuestas por el programa ISA de la Unión Europea para facilitar la distribución y la reutilización de los activos.
132. Ello no obsta a que cada entidad contratante valore, en ejercicio de sus competencias y discrecionalidad técnica atribuidas, la posibilidad de incluir las mencionadas Cláusulas-tipo, o incorporar cláusulas atendiendo a sus pretensiones y necesidades concretas. En todo caso, con carácter previo a la exposición de las Cláusulas-tipo, es preciso apuntar las cuestiones básicas que deben ser reguladas o

²⁷ (Standard "Sharing and Re-using" clauses for contracts: Contractual Clauses for Service Procurement)

tenidas en cuenta por las cláusulas que finalmente se incluyan en los pliegos a tal efecto, a saber:

- a) Titularidad.
 - del propio software.
 - de los contenidos del software (propiedad industrial e intelectual).
 - herramientas, materiales o entregables asociados directa o indirectamente al software (documentación asociada).
 - Código Fuente.
- b) Cesión.
 - posibilidad de cesión y reutilización.
 - tipo de licencia.
- c) Prerrogativas de la entidad contratante.
 - carácter oneroso o gratuito de la cesión, en su caso etc.
- d) Responsabilidad.

133. 1. Contrato de Suministro por el que se implementa un software o activo estándar o existente sin modificación ni desarrollo a medida alguno.

134. En este supuesto, el expediente de contratación tiene como objeto el suministro de un software existente sin desarrollar ningún tipo de adaptación a la entidad contratante. Ante esta circunstancia, habría que tener en cuenta, precisamente, las características del software que se pretende implantar, esto es, si se trata de:

- Software bajo licencia de fuente abierta: al ser un software desarrollado bajo licencia de fuentes abiertas no se tiene que ceder contractualmente la propiedad del producto. Es propiedad de la empresa que lo comercializa. La administración sería una usuaria más. Se debe respetar el licenciamiento original del software. No se puede incluir la cláusula sobre liberación y reutilización en el pliego de contratación
- Software gratuito: este tipo de software permite su reutilización, pero no modificar el Código Fuente, por lo que no cumple los requisitos establecidos en el (RD4/2010) para licenciarlo y reutilizarlo como software de fuentes abiertas. No se puede incluir la cláusula sobre liberación y reutilización en el pliego de contratación.
- Software propietario: no permite acceso al código fuente ni permite modificaciones. No se puede incluir la cláusula sobre liberación y reutilización en el pliego de contratación.

135. 2. Contrato de Servicios por el que se desarrolla un software partiendo de uno o varios pre-existentes.

136. Nos encontramos ante un escenario donde para el software que se pretende contratar existe y se puede identificar uno o varios productos de partida. Si bien, en este supuesto, tanto las características del propio software como las necesidades técnicas y operativas del ente contratante exigen un plus de ejecución y desarrollo.

137. Por ello, la forma de articular este desarrollo es mediante un contrato de servicios, regulado en los artículos 308 y ss. (LCSP), precisamente por ser un desarrollo de software a medida en los términos del artículo 16.3.b) (LCSP)

138. Cláusula-tipo:

«1. [Entidad Contratante] adquirirá la propiedad de todos los productos (tanto software en cualquier forma o fijación, así como datos y/o información, incluida la documentación preparatoria, especificaciones, presentaciones, dll, scripts, etc.) que hayan sido desarrollados a medida por el adjudicatario, [incluidos sus empleados y en su caso cualquier empresa subcontratada], y puestos a disposición de [Entidad Contratante] en los términos del artículo 16.3.b) “in fine” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en ejecución del Contrato (en adelante, “Resultados”), y, en particular, todos los derechos de propiedad [intelectual y/o industrial] derivados de aquellos, respetando lo previsto en el artículo 308.1 de la Ley 9/2017, y en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose [Entidad Contratante] cualquiera otras facultades anejas a los derechos de propiedad intelectual e industrial. La transmisión de la titularidad tendrá alcance pleno en cuanto al contenido del Derecho de Propiedad sobre el software, por lo que [Entidad Contratante] asumirá la condición de titular de la propiedad, a todos los efectos, incluido el Código Fuente.

2. [Entidad Contratante] será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por la duración máxima de los derechos, para todo el mundo y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar los productos desarrollados a medida, antes o después de la terminación del Contrato, correspondiendo a los autores y/o inventores de los mismos únicamente los derechos que les reconoce el artículo 14 de la Ley de propiedad intelectual y/o artículo 14 Ley de Patentes en su caso. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el adjudicatario se compromete a la entrega a [Entidad Contratante] de toda la documentación técnica y materiales generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo e implantación del producto o software, así como de los generados como consecuencia de la realización de pruebas sobre las mismas, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades salvo autorización expresa por parte de [Entidad Contratante]. Los costes de preparación de dicha documentación correrán a cargo del adjudicatario.

3. [Entidad Contratante] puede decidir poner a disposición de terceros los programas de ordenador, datos e información resultantes de este contrato, en virtud de la Licencia Pública de la Unión Europea ((EURL v1.2 o posterior) (<http://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl/licence-eupl>), u otra licencia que garantice que los referidos programas, datos o información que se comparten garanticen lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010, es decir, que:

- Puedan ejecutarse para cualquier propósito;
- Permitan conocer su código fuente;
- Puedan modificarse o mejorarse;
- Puedan redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que el producto suministrado mantenga estas cuatro garantías.

4. En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados otros productos adicionales, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a una licencia de Aplicación de Fuentes Abiertas (según lo definido en el Anexo del R.D. 4/2010), deberá comprobar y garantizar que los mismos podrán ser distribuidos a terceros como parte de los Resultados de este expediente y que podrán ser suministrados bajo la correspondiente licencia EURL (u otra licencia que garantice lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010). Las excepciones sobre este requerimiento sólo serán posibles previa autorización de la [Entidad Contratante].

5. En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados otros productos adicionales, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a otro tipo de licencia, deberá obtener previamente de sus titulares los derechos suficientes para que sea posible su distribución a terceros como parte de los productos resultantes de este expediente de acuerdo con las presentes condiciones, y para que la [Entidad Contratante] pueda realizar los licenciamientos referidos

anteriormente. En el caso de que no fuera posible obtener estos derechos de terceros el desarrollo a medida se realizará de modo que su redistribución sea posible sin los productos adicionales, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a otro tipo de licencia. De este modo, se deberá facilitar en el desarrollo a medida y en la documentación de integración, que el agente reutilizador pueda adquirir las licencias adicionales necesarias para hacer efectiva la reutilización. Las excepciones sobre este requerimiento sólo serán posibles previa autorización de la [Entidad Contratante].

6. En todo caso, la utilización de un determinado producto propietario, bien como entorno de desarrollo, bien como herramienta de ejecución del producto desarrollado a medida, no supondrá una limitación para la liberación y/o reutilización de éste en los términos referidos.

7. El adjudicatario deberá indemnizar a [Entidad Contratante] contra las reclamaciones de terceros relacionadas con el uso, reutilización, redistribución o la concesión de licencias de cualquier parte del producto proporcionado».

139. **3. Contrato de Servicios por el que se desarrolla un software a medida partiendo de cero.**

140. En este caso se parte de un escenario en el que no hay un software previo, sino que, analizadas las cuestiones previas referidas, se crea desde cero con el objeto de cubrir las necesidades técnicas y operativas identificadas, procurando la entidad contratante que el producto resultante pueda ser liberado bajo licencia EUPL, o SFA compatible en su caso, con el objeto de procurar su liberación y reutilización, en los términos descritos por la normativa.

141. No obstante, recordamos que la entidad contratante, podrá valorar la posibilidad de limitar los derechos contenidos en la licencia, así como, la oportunidad en su caso de licenciar el software bajo EUPL o SFA en aras de favorecer o no su liberación o reutilización en los términos aludidos, según considere oportuno, sin perjuicio de las disposiciones normativas imperativas a tal efecto.

142. Aunque no se utilice un software previo como punto de partida, sí suele ser frecuente utilizar en el proceso de desarrollo librerías y otros elementos que simplifiquen este proceso de desarrollo y cuyas condiciones de licenciamiento deberán tenerse también en consideración a la hora de realizar el desarrollo final.

143. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos en los que se desarrolla un tipo de software previamente inexistente, podría apreciarse la posibilidad de articular dicha prestación de servicios mediante el **Contrato de Asociación para la Innovación** a los que se refieren los artículos 177 y siguientes de la (LCSP).

144. Cláusula-tipo:

«1. [Entidad Contratante] adquirirá la propiedad de todos los productos (tanto software en cualquier forma o fijación, así como datos y/o información, incluida la documentación preparatoria, especificaciones, presentaciones, dll, scripts, etc.) que sean elaborados y desarrollados a medida por el adjudicatario, [incluidos sus empleados y en su caso cualquier empresa subcontratada], y puestos a disposición de [Entidad Contratante] en los términos del artículo 16.3.b) "in fine" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en ejecución del Contrato (en adelante, "Resultados"), y, en particular, todos los derechos de propiedad [intelectual y/o industrial] derivados de aquellos, respetando lo previsto en el artículo 308.1 de la Ley 9/2017, y en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose [Entidad Contratante] cualquiera otras facultades anejas a los derechos de propiedad intelectual e industrial. La transmisión de la titularidad tendrá alcance pleno en cuanto al contenido del Derecho de Propiedad

sobre el software, por lo que [Entidad Contratante] asumirá la condición de titular de la propiedad, a todos los efectos, incluido el Código Fuente.

2. [Entidad Contratante] será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por la duración máxima de los derechos, para todo el mundo y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar los productos elaborados y desarrollados a medida, antes o después de la terminación del Contrato, correspondiendo a los autores y/o inventores de los mismos únicamente los derechos que les reconoce el artículo 14 de la Ley de propiedad intelectual y/o artículo 14 Ley de Patentes en su caso. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el adjudicatario se compromete a la entrega a [Entidad Contratante] de toda la documentación técnica y materiales generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo e implantación del producto o software, así como de los generados como consecuencia de la realización de pruebas sobre las mismas, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades salvo autorización expresa por parte de [Entidad Contratante]. Los costes de preparación de dicha documentación correrán a cargo del adjudicatario.

3. [Entidad Contratante] puede decidir poner a disposición de terceros los programas de ordenador, datos e información resultantes de este contrato, en virtud de la Licencia Pública de la Unión Europea ((EUPL v1.2 o posterior) (<http://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl/licence-eupl>), u otra licencia que garantice que los referidos programas, datos o información que se comparten garanticen lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010, es decir, que:

- Puedan ejecutarse para cualquier propósito;
- Permitan conocer su código fuente;
- Puedan modificarse o mejorarse;
- Puedan redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que el producto suministrado mantenga estas cuatro garantías.

4. En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados otros productos adicionales, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a una licencia de Aplicación de Fuentes Abiertas (según lo definido en el Anexo del R.D. 4/2010), deberá comprobar y garantizar que los mismos podrán ser distribuidos a terceros como parte de los Resultados de este expediente y que podrán ser suministrados bajo la correspondiente licencia EUPL (u otra licencia que garantice lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010). Las excepciones sobre este requerimiento sólo serán posibles previa autorización de la [Entidad Contratante].

5. En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados productos, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos u otro tipo de licencia, deberá obtener previamente de sus titulares los derechos suficientes para ceder la propiedad de los Resultados a [Entidad] de acuerdo con las presentes condiciones, y para que esta entidad pueda realizar los licenciamientos referidos en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera posible obtener estos derechos de terceros el desarrollo a medida se realizará de modo que su redistribución sea posible sin los productos adicionales, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a otro tipo de licencia. De este modo, se deberá facilitar en el desarrollo a medida y en la documentación de integración, que el agente reutilizador pueda adquirir las licencias adicionales necesarias para hacer efectiva la reutilización. Las excepciones sobre este requerimiento sólo serán posibles previa autorización de la [Entidad Contratante].

6. En todo caso, la utilización de un determinado producto propietario, bien como entorno de desarrollo, bien como herramienta de ejecución del producto desarrollado a medida, no supondrá una limitación para la liberación y/o reutilización de éste en los términos referidos.

7. El adjudicatario deberá indemnizar a [Entidad Contratante] contra las reclamaciones de terceros relacionadas con el uso, reutilización, redistribución o la concesión de licencias de cualquier parte del producto proporcionado».

ANEXO II. ANÁLISIS DE OTRAS LICENCIAS PARA ACTIVOS SOFTWARE DE FUENTES ABIERTAS.

145. A continuación, se procede al análisis de las licencias para activos software de fuentes abiertas de uso más extendido en el mercado:

GNU GPL 2.0
<p>Derechos otorgados</p> <ul style="list-style-type: none"> La GPL 2.0 otorga los derechos de reproducción, modificación y distribución del programa en forma de código fuente o binario.
<p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe mantener los avisos de titularidad e indicar si se ha modificado el programa. Se debe usar la misma licencia en caso de redistribuir el programa cualquier modificación del mismo o integrarlo en otro activo (efecto <i>copyleft</i> fuerte). Si la distribución es en forma binaria, el código fuente debe distribuirse junto con el binario o estar disponible para cualquier persona durante tres años. No se permite agregar ninguna restricción adicional sobre la distribución del programa.
<p>Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> El código fuente se define como la “<i>forma preferida de la obra para hacerle modificaciones</i>” e incluye los <i>scripts</i> para su compilación y ejecución, así como cualquier API. No se hace referencia a patentes o marcas, ni al derecho aplicable o jurisdicción competente. Las garantías y responsabilidades quedan excluidas en la medida permitida por ley aplicable.
<ul style="list-style-type: none"> La FSF, autora de la licencia, argumenta que ésta no permite enlazar mediante vínculos dinámicos un programa cualquiera a otro licenciado bajo la GPL sin aplicar esta misma licencia al conjunto del activo “como un todo” (aunque ésta no es una opinión compartida en toda la comunidad libre). Sin embargo, el efecto <i>copyleft</i> de la GPL no se extiende a programas agregados y/o distribuidos en un mismo soporte (por ejemplo, en un CD/DVD). Compatibilidad con otras licencias: el programa debe redistribuirse siempre bajo la misma licencia, por lo que es solamente compatible con las más permisivas (BSD, MIT, etc.). Hay una lista en www.gnu.org. Hay variantes de la GPL con “excepciones” que aumentan su compatibilidad con otras licencias, como la “<i>Excepción Classpath</i>” del proyecto Classpath (que permite la vinculación dinámica con otros programas bajo cualquier licencia), o la “<i>Excepción FOSS</i>” de MySQL (que permite lo mismo, siempre que el otro programa se distribuya bajo licencia de fuentes abiertas). Los programas que utilizan esta licencia suelen indicar que se trata de la “GPLv2 o cualquier versión posterior”. Esto permite al usuario recibir el programa bajo la licencia GPLv3 si así lo prefiere.

Tabla 2. Información sobre la licencia GPL2.0

GNU GPLv3

Derechos otorgados

- La GPLv3 concede el derecho de “propagar” el programa, con o sin modificaciones, y de obras basadas en mismo. Se define propagación como la realización de cualquier acto que requiera el consentimiento del titular (en España, los derechos de reproducción, transformación, comunicación pública y distribución).
- Otorga una licencia ilimitada de patente.
- Permite enlazar el programa con activo bajo licencia Affero GPL.
- Con el objetivo de flexibilizar y aumentar el grado de compatibilidad con otras licencias, permite integrar activo con restricciones adicionales al activo bajo la GPLv3 (sólo en relación a determinados aspectos: marcas, indemnizaciones, garantías, etc.)
- También es posible agregar permisos adicionales (como en la LGPL v3) que pueden eliminarse posteriormente.

Obligaciones

- Se debe mantener los avisos de titularidad, e indicar si se ha modificado.
- **Se debe usar la misma licencia en caso de redistribuir el programa cualquier modificación del mismo o integrarlo en otro activo (efecto *copyleft* fuerte).**
- Si la distribución es en forma binaria, el código fuente debe distribuirse con el binario o estar disponible para el licenciatario durante tres años.
- No se permite agregar ninguna restricción adicional sobre la distribución del programa.

Otros

- No se hace referencia a derecho aplicable o jurisdicción.
- Las garantías y responsabilidades quedan excluidas en la medida permitida por ley aplicable.
- El código fuente se define de forma más concreta y extensa que en la GPLv2, pero básicamente recoge la idea de la “forma preferida de la obra para hacerle modificaciones” e incluye los scripts para su compilación y ejecución, así como cualquier API. En caso de productos de consumo, también se deben incluir los códigos o claves necesarias para hacer funcionar el activo.
- Se especifican nuevas formas de hacer accesible el código fuente, incluidos por un sitio web o por las redes P2P.
- Se explicita que el *copyleft* afecta a aquellos programas vinculados dinámicamente a activo bajo la GPLv3. Sin embargo, como en la GPLv2, el *copyleft* de la GPLv3 no se extiende a programas agregados y/o distribuidos en un mismo soporte (por ejemplo, en un CD/DVD). Como excepción, el *copyleft* no se aplica a distribuciones del programa y modificaciones entre un consultor-integrador y su cliente.
- Compatibilidad con otras licencias: hay un esquema complejo de compatibilidad con activo bajo la GPLv2 y LGPL. Las “restricciones permitidas” hacen que sea compatible con más licencias (Apache 2.0 en particular).
- Aunque permite incluir el activo bajo GPLv3 en sistemas de control y protección de derechos de autor (DRMS), no permite al titular prohibir la elusión de las medidas tecnológicas de protección por los licenciatarios.
- La licencia se revoca en caso de que el licenciatario inicie demandas basadas en derechos de patente, y contiene condiciones adicionales en caso de pactar con terceros una protección particular frente a las patentes.

Tabla 3. Información sobre la licencia GPLv3

Mozilla Public License 2.0

Derechos otorgados

- La licencia MPL otorga los derechos de reproducción, modificación y distribución del programa, en forma de código fuente o binario.
- Asimismo, otorga una licencia de patente, que se revoca en caso de que el licenciataria inicie demandas basadas en esta figura jurídica en relación a cualquier activo del titular.

Obligaciones

- Se debe mantener una copia de la licencia, el aviso de titularidad y las exclusiones de garantías y responsabilidades en el código fuente.
- A la hora de redistribuir el activo, se debe indicar cualquier modificación realizada y mantener el fichero "legal.txt" (un fichero con comentarios jurídicos) con el código o la documentación.
- Efecto *copyleft* suave: a la hora de redistribuir el activo o cualquier modificación (de los ficheros originarios), se debe usar la misma licencia y proporcionar al destinatario el código fuente. Sin embargo, se puede integrar el programa en otro activo distribuido bajo cualquier licencia.

- Otros
- No se hace referencia a derecho aplicable o jurisdicción.
- Las garantías y responsabilidades quedan excluidas en la medida permitida por ley aplicable.

- Compatibilidad con otras licencias: la MPL es compatible con la mayoría de las licencias, ya que en su versión 2.0 han incluido la compatibilidad con las licencias GPL.

Tabla 4. Información sobre la licencia MPL2.0

Lesser GPL (LGPL)

Derechos otorgados

- Incluye las mismas libertades y restricciones que la GPL al activo originario bajo esta licencia: la explotación de cualquier modificación del activo estará cubierta por el *copyleft*. Pero, por otro lado, permite aplicar condiciones legales diferentes (incluso condiciones restrictivas o no-libres) a la distribución de “programas que usan la librería”.

Otros

- La LGPLv2 tiene una redacción muy compleja en cuanto a enlaces entre programas. La LGPLv3 es una variante explícita de la GPLv3. Es decir, es la licencia GPLv3 pero con permisos adicionales que aceptan que un tercer programa, bajo cualquier licencia, pueda usar el activo bajo esta licencia, además de permitir la distribución de todo el conjunto bajo una licencia que no sea la LGPL.

Tabla 5. Información sobre la licencia LGPL.

ANEXO III. LISTA DE CONTROL DE LIBERACIÓN DE ACTIVOS

146. **Aviso de titularidad:** Acordar y mostrar la información.
- ✓ Determinar la titularidad del activo y los autores del activo.
 - ✓ Crear un archivo de texto COPYING con la información de los titulares de la obra.
 - ✓ Incluir el archivo COPYING en la carpeta “LEGAL”.
147. **Licencia:** Seleccionar y mostrar una licencia para el activo.
- ✓ Seleccionar una licencia compatible y que coincida con los objetivos del proyecto.
 - ✓ Crear un archivo de texto LICENSE con la licencia seleccionada.
 - ✓ Incluir el archivo LICENSE en la carpeta “LEGAL”.
148. **Cabecera de los archivos:** Agregar información sobre la licencia y derechos de autor al código fuente.
- ✓ Añadir información de la titularidad de los derechos de autor como comentario en la cabecera de los archivos del código fuente.
 - ✓ Agregar aviso autoría como un comentario en la cabecera de los archivos del código fuente.
 - ✓ Añadir la información sobre la licencia en la cabecera de los archivos del código fuente.
149. **Archivo AUTHORS:** Añadir información de contacto para el proyecto en el archivo AUTHORS.
- ✓ Añadir los nombres de los contribuyentes principales y las direcciones de correo electrónico en un archivo de texto AUTHORS.
 - ✓ Incluir el archivo AUTHORS en la carpeta “LEGAL”.
150. **Archivo README** (opcional): Añadir toda la información relevante del proyecto al archivo README.
- ✓ Crear un archivo de texto README con la descripción del proyecto.
 - ✓ Incluir el archivo README en la carpeta principal del proyecto.
151. **Archivo INSTALL** (opcional): Añadir toda la información sobre la instalación en el archivo INSTALL.
- ✓ Crear un archivo de texto INSTALL detallando las instrucciones de instalación de activo.
 - ✓ Incluir el archivo INSTALL en la carpeta principal del proyecto.

152. **Archivo CHANGES** (opcional): Añadir todo el historial de cambios en el archivo CHANGES.

- ✓ Crear un archivo de texto CHANGES con la historia del activo y revisiones más importantes.
- ✓ Incluir el archivo CHANGES en la carpeta principal del proyecto.

153. **Compartir:** Subir el código a un repositorio público.

- ✓ Elegir el repositorio público que mejor se adapte al proyecto.
- ✓ Siga las instrucciones del repositorio elegido para crear un proyecto.
- ✓ Subir el código al repositorio.
- ✓ En cualquier caso, dar de alta la solución como elemento reutilizable en el CTT.